

158
247



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA ETICA PROFESIONAL DEL
ABOGADO POSTULANTE



DERECHO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN CAZARES CASTILLO



MEXICO, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO
POSTULANTE

INDICE

INTRODUCCION I

CAPITULO I

ETICA

1. Problemas éticos y morales 1
2. El campo de la Etica 3
3. Definición de la Etica 3
4. La Etica, parte fundamental de la Filosofía 6
5. Moral y Derecho 8
6. Origen de la moralidad 9
7. El acto moral 12

CAPITULO II

DE LA ABOGACIA

1. Reseña histórica 15
2. Conceptuación 21
3. Función del abogado 29
4. Cualidades del abogado 34
5. Formación del abogado 41
6. La enseñanza de la Etica de la Abogacía como misión
de la Facultad de Derecho 43
7. Etica y Abogacía en otros países 46

CAPITULO III

LA ETICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACIA

1. Concepto	57
2. Mandamientos y Decálogos	59
3. Deberes para consigo mismo y la profesión	67
4. Deberes con la sociedad	73
5. El abogado y el juez	75
6. El abogado y el colega	80
7. Relaciones con el cliente	83
8. El abogado y el adversario	102

CAPITULO IV

CRISIS DE LA ETICA DE LA ABOGACIA

1. Antecedentes	105
2. La anarquía en la profesionalización	108
3. El tinterillaje	109
4. La actividad profesional del abogado postulante	114

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En el ejercicio de la profesión de abogado, éste tiene determinados deberes que cumplir, para consigo mismo, y en general con todos aquellos que le rodean en el foro, por lo que la intervención de la Etica Profesional en el desenvolvimiento de la conducta de los profesionales es muy conveniente para el beneficio común de sus integrantes.

Es un hecho de que el " homo juristicus ", al vivir en sociedad, requiere de ciertas reglas de conducta internas, toda vez que va a estar al servicio de la misma, pues no es suficiente que acredite el dominio de la ley, sino también que demuestre un proceder abundante en valores morales en su actuación en el medio judicial o forense.

En el presente trabajo se trata de abordar la Etica como ciencia que estudia el comportamiento humano, cuyos agentes son individuos concretos, los abogados, que actúan moralmente en una colectividad, cumpliendo una función social como auxiliares en la administración de justicia.

De acuerdo con ello, examinemos primeramente el campo de la Etica, los orígenes de la moralidad, los antecedentes de la abogacía, su conceptualización, sus funciones, su formación y cualidades del profesional del derecho.

Se analiza el Código de Etica Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados; que contiene en forma compilada todos aquellos deberes éticos que el postulante debería aplicar en forma cotidiana en el ejercicio de la profesión, y que sin embargo en la realidad no se hace, en perjuicio del decoro y la dignidad de la abogacía; situación que nos condujo a la realización del presente tema.

CAPITULO I

ETICA

1).- Problemas éticos y morales

En las relaciones que se dan entre los individuos, constantemente se dan diversos conflictos, tales como: " Se debe decir siempre la verdad ", pero hay ocasiones en que se tiene que mentir; se deben cumplir las promesas hechas a los amigos a pesar de los perjuicios que pudieran ocasionarnos con su realización; si un individuo trata de hacer el bien, y las consecuencias de sus actos son negativas para aquellos a los que pretendía favorecer, podría considerarse para sí que ha obrado correctamente, desde un punto de vista moral, sin importar el resultado de su acción, etc. Los sujetos nos enfrentamos a la necesidad de ajustar nuestra conducta a las normas que se tienen por más adecuadas o dignas de ser cumplidas, mismas que si son aceptadas interiormente y reconocidas como obligatorias por cada uno de nosotros, (los hombres tenemos el deber de actuar siempre en una u otra dirección). Cuando se es fiel a si mismo con amplio conocimiento y valoración, se dice que el hombre se comporta como persona moralmente.

Por lo tanto, nos encontramos en la vida real con dificultades prácticas, y, para resolverlas, el hombre recurre a ciertas normas, realiza determinados actos, formula juicios, empleando determinados argumentos para justificar la decisión adoptada.

Lo anteriormente dicho, forma parte de una conducta conveniente, tanto de los individuos como de los grupos sociales. En efecto, el comportamiento humano práctico moral, aun-

que sujeto a cambio de un tiempo a otro, se remonta a los orígenes del hombre como ser social.

Ahora bien, este comportamiento práctico moral que se da desde las formas más primitivas de la sociedad, es objeto de reflexión, pasando de la práctica moral al de la teoría moral, coincidiendo con el pensamiento filosófico de la antigüedad, en especial el que se da en la antigua Grecia. A partir de entonces surge una preocupación por los problemas del hombre.

El maestro en Filosofía Adolfo Sanchez Vazquez¹, al respecto dice: " Si al individuo concreto se le plantea en la vida real una situación, el problema de cómo actuar de manera que su acción pueda ser buena, o sea, valiosa moralmente, tendrá que resolverlo por si mismo con ayuda de una norma que él reconoce y acepta íntimamente. Será inútil que recurra a la ética con la esperanza de encontrar en ella lo que debe hacer en cada situación concreta. La ética podrá decirle en general, lo que es una conducta sujeta a normas, o en que consiste aquello - lo bueno - que persigue la conducta moral, dentro de la cual entra la del individuo concreto, o la de todos. El problema de que hacer en cada situación concreta es un problema-moral, no teórico-ético. En cambio, definir qué es lo bueno no es un problema moral que corresponda resolver a un individuo con respecto a cada caso particular, sino un problema general de carácter teórico que toca resolver al investigador de la moral, es decir, al ético."

En consecuencia, los problemas morales se distinguen de los éticos, porque en los mismos el individuo se enfrenta

1 *Ética*, Editorial Grijalvo, S.A., México, 1973, p. 11.

a conflictos en sus relaciones mutuas, toma decisiones y realiza ciertos actos para resolverlos, juzgando o valorando, de un modo u otro esas decisiones y esos actos; en tanto los problemas éticos, son el resultado de una reflexión sobre ese comportamiento práctico.

Es indiscutible que los problemas prácticos y los teóricos, en el terreno moral se diferencian, pero no se hallan separados por una muralla.

2).- El campo de la Etica

La Etica² es en general " La ciencia de la conducta " o formas de comportamiento del hombre, pudiendo contribuir a fundamentar o justificar cierta forma de proceder moral. Es teoría, investigación o explicación de un tipo de experiencia humana: el de la moral, pero considerado en su totalidad, diversidad y variedad. El valor de la Etica como teoría está en lo que explica, y no en prescribir o recomendar con vistas a la acción en situaciones concretas. No le corresponde emitir juicios de valor acerca de la práctica moral de otras sociedades, o de otras épocas, pero tiene la obligación ineludible de explicar la razón de esa diversidad y de los cambios de moral para su comprensión en su movimiento y desarrollo; diremos que la Etica estudia una forma de conducta humana que los hombres consideran valiosa, obligatoria y debida.³

² Diccionario de Filosofía, Nicola Abbagnano, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1963, p. 466.

³ Sanchez, Vazquez Adolfo, Op. Cit., pp. 13-15.

3).- Definición de la Etica

Etimológicamente considerada, la palabra, deriva del latín, *ethicus* y éste del griego *ethicos*,⁴ de *ethos* que significa " costumbre ". La Enciclopedia Jurídica Omeba⁵ determina que: Su sinonimia con el término moral proviene de la generalización del uso de la voz latina " *more* ", que significa lo mismo que *ethos*, es decir, " costumbre ".

Como se ha dicho, es la ciencia de todo comportamiento o moralidad de los hombres en sociedad. Miguel Bueno⁶ expone en forma clara lo que es el comportamiento humano: " Entendemos por conducta a la actividad que despliega el hombre en forma consciente. Conducta y actividad consciente son términos sinónimos. Ahora bien, como dicha actividad -según lo indica el vocablo- se origina en la conciencia, es necesario explicar en que consiste la conciencia. Para ello diremos que la conciencia es la facultad de darse cuenta de los objetos, y las vivencias de la persona que la ejercita. El hombre se percata de las cosas por medio de la conciencia, establece el problema que presente cada una y trata de ofrecer una solución. De acuerdo con ello, la conducta consciente es la que efectúa el hombre comprendiendo lo que significan sus móviles y su alcance, los elementos que la determinan, los fines que persigue y demás factores que la integran. Lo esencial de la conducta es manifestarse en actos, y tener conciencia de ella

4 Enciclopedia Universal Sopena, Tomo 4, Ed. Ramón Sopena, S.A. Barcelona, 1963, p. 3365.

5 Tomo XI, Ed. Driskill, S.A., 1979, Bs. As., P.259.

6 Principios de Etica, 2a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1968, p. 10.

equivale a percibir sus factores constitutivos, a saber: la esencia, el fin y los medios de la acción, que representaremos por las partículas qué, para qué y como. Así pues, en la conducta consciente el hombre se percata de sus actos: sabe que actúa y como actúa. En esos tres elementos se funda la conciencia de la acción, y por consiguiente, el problema de la ética."

Así tenemos que esta disciplina tiene un carácter científico, lo cual significa que la Etica se ocupa de un objeto propio, la moral. Por su parte el connotado maestro Eduardo García Máynez⁷ menciona que " El objeto de la ética es la actividad total del hombre y no sólo la que se manifiesta en el ejercicio de las virtudes morales."

Ciertamente, la Etica aspira o pretende la racionalidad y la objetividad más plenas de los comportamientos, proporcionando conocimientos metódicos y sistemáticos en la posibilidad de verificarlos en la realidad de los usos, hábitos, costumbres, etc. de los hombres.

En consecuencia, la Etica en cuanto disciplina filosófica, se propone definir y explicar la moralidad positiva, o sea, " el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno."⁸

Esta concepción de la Etica, nos lleva necesariamente a hacer el siguiente comentario; el objetivo del presente trabajo es el análisis del comportamiento moral y dentro de él, el del profesional del derecho en el ambiente forense,

7 Filosofía del Derecho, 2o. Edición, México, 1977, Ed. Porrúa, S.A., p. 55.

8 García, Máynez Eduardo, Etica, México, 1967, Ed. Porrúa, S.A., p. 12.

toda vez que: "... lo ético, en tanto dimensión ontológica de la conducta del hombre -que se identifica- con lo bueno, lo honesto, lo justo y, en general, con lo positivamente valioso dentro de un orden de vida plenaria exigible,"⁹ al perto en derecho, cuya actuación reclama un tipo específico de moralidad.

4).- La Etica parte fundamental de la Filosofía

Las cuestiones éticas fundamentales como son las relaciones entre responsabilidad, libertad y necesidad, tienen que ser abordadas a partir de supuestos filosóficos, lo que significa que la ética no puede dejar de partir de cierta concepción filosófica del hombre que nos da una visión total de éste como ser social, histórico y creador.

Miguel Eueno¹⁰ concuerda con el anterior señalamiento, diciendo: " El desenvolvimiento de la ética tiene lugar en estrecha relación con toda la filosofía, en la cual se halla inmersa. La relación se prolonga en un doble sentido: general, propone obtener un concepto del mundo y la vida mediante la valorización de la existencia misma que se traduce en la conducta; su significación humana es expuesta por la ética. En sentido particular, la tarea se lleva a cabo en diferentes sistemas, de acuerdo con el concepto predominante en cada uno, e influye asimismo en la ética mediante la postura moral correspondiente."

9 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, p. 259.

10 Op. Cit., p. 12.

En suma, la Ética y la Filosofía, se encuentran estrechamente vinculadas, en virtud de que la primera involucra la fundamentación de un valor, el Bien. Nicola Abbagnano¹¹ afirma que el bien es "...en general, todo lo que posee valor, precio, dignidad, mérito, bajo cualquier título que lo posea. Un comportamiento aprobable." Y la segunda pretende brindarnos una explicación exhaustiva del mundo, del hombre y de la actividad humana, coincidiendo ambas en buscar la verdad completa, última y definitiva.

Para Platón, el bien total y superior es lo que da veracidad a los objetos cognoscibles; el poder de conocerlos al hombre, luz y belleza de las cosas. Es la fuente de todo ser en el hombre y fuera de él.¹²

El destacado profesor Eduardo García Máynez¹³ en cuanto al tema que nos ocupa, cita a Kant, mismo que establece que: "Una conducta es buena, cuando concuerda no sólo exterior, sino interiormente, con la regla ética. La simple concordancia externa, mecánica, del proceder con la norma, carece de significación a los ojos del moralista. Lo que da valor al acto no es el hecho aparente, la manifestación que puede ser captada por los sentidos, sino el móvil recóndito, la rectitud del propósito." La intencionalidad como elemento decisivo de la pureza de la voluntad.

Por último, diremos que para Manuel Kant¹⁴ no es posible nada que pueda ser bueno, sino tan sólo una buena volun

11 Op. Cit., p. 131.

12 Op. Cit., p. 131

13 Introducción al Estudio del Derecho, México, 1977, Ed. Porrúa, S.A., p. 19.

14 Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, México, 1977, Ed. Porrúa, S.A., 3o. Edición, p. 21.

tad, " Ni en el mundo, ni, en general, tampoco fuera del mundo, es posible pensar nada que pueda considerarse como bueno sin restricción, a no ser tan sólo una buena voluntad."

5).- Moral y Derecho

Para la elaboración de este cometido, es muy importante recalcar la estrecha relación que existe entre la moral individual y la materia del derecho, en virtud de que en ambas se estudia la conducta del hombre como conducta normativa, haciendo la aclaración, de que dentro de la primera las normas aunque son obligatorias, no se imponen en forma coactiva con la técnica del derecho; en tanto que en la segunda si se trata de normas que tienen una obligatoriedad con resultados externos e incluso de éxito, se pueden imponer contra la voluntad de los individuos. Asimismo, las reglas morales son unilaterales, esto es, que " frente al sujeto a quien obligan no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes. Las normas jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones."¹⁵ Por otro lado, tenemos que la moral es interior y el derecho es exterior, lo cual significa que para la primera el hombre tiene que escuchar la voz de su conciencia.¹⁶ Por último, " Toda norma ética requiere para su realización, el asentimiento del obligado; las jurídicas poseen una pretensión de validez absoluta, independientemente de

15 García, Máynez Eduardo, Op. Cit., p. 15.

16 Op. Cit., p. 18.

la opinión de los destinatarios."¹⁷ Hablamos de autonomía, como reconocimiento espontáneo de un imperativo adoptado por la propia conciencia, y la heteronomía, como la sujeción a un querer ajeno, que renuncia para sí la facultad de autodeterminación normativa.¹⁸

6).- Origen de la moralidad

La moralidad se remonta a los orígenes del hombre como ser social, y podemos decir que es el conjunto de normas destinadas a regular las relaciones de los individuos en una comunidad social dada. Pero esta función y validez varía históricamente, en virtud de que podemos hablar de una moralidad de la antigüedad, de la moralidad feudal, de la moralidad burguesa, etc., por lo que la Etica como ciencia de la moralidad total no puede considerarse como algo estático, sino que es la parte de la realidad humana más dinámica y práctica.

Existen tres direcciones para conocer el origen de la moralidad, mismas que son: 1o. Dios como origen de toda moral, cuyos mandamientos constituyen los principios y normas fundamentales; 2o. La naturaleza, donde la necesidad e instintos biológicos determinan todo comportamiento que origina su propia moralidad ya que es un ser dotado de una esencia inmutable y de sociabilidad eterna. Por lo tanto, la moralidad surge cuando el hombre siente y vive su naturaleza social y de convivencia, integrándose siempre a una colectividad, donde tiene por necesidad, que ajustar su conducta de acuerdo a

17 Op. Cit., p. 22-23.

18 Op. Cit., p. 22.

las normas que rigen el grupo y donde la propia colectividad es la que determina como bueno o beneficioso, todo aquello que contribuya a reforzar la vida práctica en común.

En la moral primitiva, no existía la propiedad privada, ni la división de clases; siendo las costumbres poco desarrolladas e indiferenciadas y muy rígidas de carácter mágico religioso, pero válidas para todos sus integrantes. Con la aparición de la propiedad privada y la división de clases, surge un antagonismo determinante, y por consiguiente una división marcada de la moralidad: una dominante, la de los hombres libres; y otra, la de los esclavos que internamente rechazaban los principios y normas morales en su tiempo vigentes. Cuando surge la filosofía como pensar riguroso y sistemático que busca la verdad y esencia de las cosas, la moral de la clase dominante tuvo su fundamento y justificación, en las doctrinas éticas de los filósofos éticos como Sócrates, Platón y Aristóteles, los cuales dieron aspectos muy fecundos para su tiempo y para la posteridad.

Con la caída del mundo antiguo, surge la sociedad feudal, donde ya existen y se definen dos clases: La de los señores feudales y la de los siervos. Aquí vemos el papel preponderante de la Iglesia Católica en la vida espiritual cotidiana de la sociedad, y por tanto, la moralidad estuvo impregnada de un contenido marcadamente religioso, el que aseguraba recia unidad de comportamiento aglutinante de la sociedad. Sin embargo, también se dió una estratificación moral, esto es, una pluralidad de códigos morales, entre los que destacaban principalmente los de la clase dominante: la aristocracia feudal. Los siervos por lo contrario carecían de una formulación codificada de sus principios y reglas, pero en forma paulati-

na fueron apreciando cualidades tales como: la libertad y la dignidad personal, el amor al trabajo en los gremios, la ayuda mutua, la vida segura y llena de bienaventuranza que la religión les prometía para después de morir. Todo ésto daría origen a una nueva moral, surgiendo también una nueva clase social: la burguesa, pujante y poseedora de nuevos y fundamentales medios de producción. La economía se habrá de regir por la ley del máximo beneficio, generando una moral propia: el culto al dinero y la tendencia a acumular los mayores beneficios sin ninguna consideración hacia los trabajadores. Las relaciones entre los individuos destacan un marcado espíritu de posesión; el egoísmo, la hipocresía, el fariseísmo y el individualismo sobresalen sobre otros criterios valorativos. Surge el humanismo triunfalista, donde ceda quien confía en sus propias fuerzas, desconfía de la de los demás y busca su propio bienestar, aunque haya que pasar por encima de los semejantes. Es así que la sociedad mercantil y bancaria renacentista se convierte en un cruel campo de batalla, en el que se libra una guerra de todos contra todos¹⁹, y que más adelante haría surgir el gran movimiento moderno de la Revolución Industrial.

Este movimiento, marcó el surgimiento del capitalismo, abarcando casi un siglo, de 1760 a 1850; iniciándose en Inglaterra, comenzó con una serie de innovaciones que afectaron a la agricultura, los transportes, la industria, el comercio y las finanzas. Surgieron así los obreros asalariados que, a cambio de un salario ponían su trabajo al servicio de los dueños del capital.

19 Sanchez, Vazquez Adolfo, Op. Cit., pp.29-31.

Los principios básicos del capitalismo, los encontramos en las ideas de Adam Smith, que fueron plasmadas en su obra " Investigación sobre la naturaleza y las causas de la riqueza de las naciones ", las cuales se sintetizan de la siguiente manera: el trabajo asalariado como principal fuente de la riqueza; la ley de la oferta y la demanda; la libre competencia; la igualdad de oportunidades; la supervivencia de los mejores; y el ahorro. Es así como surgen los países capitalistas en los que la libre competencia es aquella que regula su economía, cuyas raíces las encontramos en el liberalismo clásico inglés, mismo que constituye la denominada filosofía política de la libertad individual, que significó progreso, renovación permanente del intelecto, esto es, la ruptura de aquellas trabas que inmovilizan el pensamiento. Por la otra, tenemos al llamado liberalismo económico, corriente que nace en el siglo XVIII, cuya esencia es la no intervención del estado en la vida económica. Lo antes expuesto nos lleva necesariamente a una conclusión: la moral vivida efectivamente en sociedad, cambia históricamente y da lugar a una concepción dialéctica distinta en cada época, haciendo variar los conceptos de lo bueno y de lo malo, de lo obligatorio y lo no obligatorio, y como consecuencia, podemos hablar de un progreso moral variable a través del tiempo.

7).- El acto moral

Un acto moral para sí, es siempre sujeto a las sanciones de los demás, si produce consecuencias jurídicas o de la colectividad que le afecten; es decir susceptible de la aprobación o condena social, de acuerdo con normas comúnmente

aceptadas, por lo que debemos destacar la naturaleza o esencia del acto moral.

Contiene en primer lugar el motivo del acto moral, que consiste en todo aquello que impulsa a actuar o a perseguir determinado fin; en segundo término, tenemos la conciencia del fin que se persigue, y la decisión de alcanzarlo, dando al acto moral el carácter de un acto voluntario. La decisión de realizar un fin presupone su elección entre otros. Y como tercer requisito, tenemos la conciencia de los medios para realizar el fin escogido y el empleo de ellos para alcanzar el resultado querido. El acto moral se consume en el resultado o plasmación del fin perseguido. Pero como hecho real humano tiene que estar dentro de los límites o normas que lo regulan y se le aplican, y que forman parte del "código moral", que puede ser muy personal, pero que ha recibido por medio de una positiva educación todos los elementos necesarios de la moral objetiva, social o colectiva. El acto moral presenta, asimismo, dos aspectos: uno subjetivo (motivos, conciencia de los medios y decisión personal) y otro, objetivo que trasciende a la conciencia (empleo de determinados medios, resultados objetivos, consecuencias). En esencia, el acto moral es una totalidad o unidad indisoluble de diversos aspectos o elementos humanos: Motivo, fin, medios, resultados y consecuencias objetivas.²⁰

Miguel Bueno define al acto moral como: " El acto consciente que tiene como finalidad un valor "²¹, señalando sus elementos: La esencia del acto que se ejecuta, el fin que

20 Sanchez, Vazquez Adolfo, Op. Cit., pp. 59-64.

21 Op. Cit., pp. 99-101.

se quiere alcanzar por su conducto y el medio para realizar este propósito.

Ahora bien, actos propiamente morales sólo son aquellos en los que podemos atribuir al agente una responsabilidad no sólo por lo que se propuso realizar, sino también por los resultados o consecuencias de su acción, ya que todo acto consciente es libre y por consiguiente correlativo de responsabilidad. El problema de la responsabilidad moral se haya estrechamente ligado, a su vez, al de la necesidad y libertad humanas; pues sólo si se admite que el agente tiene libertad de opción y decisión cabe hacerle responsable moralmente, si no tiene posibilidad de elegir un modo de conducta y de actuar efectivamente en la dirección elegida, su acto no es libre y por consiguiente no es responsable.²²

22 Sanchez, Vazquez Adolfo, Op. Cit., p. 63.

CAPITULO II

DE LA ABOGACIA

1).- Reseña Histórica

La existencia de la abogacía, en cuanto a la defensa de los derechos de terceros, es tan antigua como el hombre, en virtud que el mismo tiene instinto protector de los más débiles, por lo que la necesidad y el espíritu de solidaridad dieron origen a la figura del abogado.¹

La profesión de abogado no se encuentra como tal en los pueblos antiguos, pues la defensa la llevaban a cabo los sabios con cualidades oratorias y sin ningún interés pecuniario. La Enciclopedia Jurídica Omeba² señala que: " No existía entre los hebreos, pero había defensores caritativos que asumían, sin ningún interés económico, la defensa de quienes no podían ejercerla por sí mismos. En Caldea, Babilonia, Persia y Egipto, los sabios hablaban ante el pueblo congregado patrocinando sus causas."

La abogacía en Grecia, se ejercía ante el Areópago y demás tribunales, en donde la acusación y la defensa se confiaba a oradores y amigos "...en cuya elocuencia esperaban hallar una más segura garantía para la suerte de las causas."³ En las reformas de Solón⁴, encontramos una reglamentación de esta profesión dándole el carácter de función pública, exi-

1 Padilla, E. Francisco, *Ética y Cultura Forense*, 2o. Edición, Córdoba, 1965, pp. 21-22.

2 Tomo I, p. 65

3 Padilla, E. Francisco, *Op. Cit.*, p. 22.

4 Guier, Jorge Enrique, *Historia del Derecho*, Primera Parte, Ed. Costa Rica, 1968, pp. 298-299.

giendo que el abogado debía ser " libre y de buenas costumbres."

" En el carácter profesional, atribuyen unos a Antisoes, la prioridad del desempeño de la abogacía, diciéndose de él que cobraba por defender a sus clientes. Para otros, fue " Atenas la primera escuela del Foro, y Pericles el primer abogado profesional." En esa época, "...las defensas eran confeccionadas por los logógrafos, a quienes se las compraban. En el logógrafo, encontramos pues, el origen de la profesión de abogado en Grecia. El redactaba los discursos o defensas, adaptándolos a la capacidad y condición social y cultural de sus clientes. En algunos casos, el logógrafo era a la vez orador - Demóstenes, Esquines -, en otros, ambas actividades estaban disociadas siendo la defensa redactada por el logógrafo pronunciada por el cliente. Por lo general los discursos eran sencillos, sin galas retóricas, ajustados a la razón y a la lógica y limitados en el tiempo, por medio de la Clépsidra o reloj de agua."⁵

Entre los romanos⁶, tampoco encontramos a la profesión de abogado como tal, sino que era una consecuencia de la institución del patronato, pues " El patrón debe a sus clientes socorro y asistencia; toma su defensa en justicia y les concede gratuitamente tierras para que puedan cultivarlas y vivir de su producto."⁷

La importancia que fue adquiriendo el Derecho Roma-

5 Padilla, E. Francisco, Op. Cit., p. 22.

6 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, p. 65.

7 Petit, Eugène, Tratado Elemental de Derecho Romano, Ed. Porrúa, México, 1990, p. 30, véase Floris Margadant S. Guillermo, El Derecho Privado Romano, 160. Edición, Ed. Esfinge, S.A. de C.V., México, 1989, pp. 22-23.

no, hizo necesaria la exigencia a los defensores el estudio de la ciencia del derecho, lo cual trajo como consecuencia que surgiera una clase profesional, la del abogado, "patroni" durante la República, en el Imperio se les conoce como "advocati" o "causidici", "monitori", "cognitori", "formulari", etc. Estos profesionales se organizaban en corporaciones denominadas "Collegium togatorum", en donde disfrutaban de privilegios especiales.⁸

Entre los pueblos germánicos, era innecesaria la participación de abogados, ya que aquí nos encontramos con las denominadas ordalías, y debido a esta circunstancia decayó la institución de la abogacía, en el período de las invasiones y del establecimiento de los distintos pueblos invasores en las antiguas provincias del imperio. En la época de Carlo Magno, reaparecen los abogados, quienes eran conocidos como, "clamatores causidicis".⁹

En nuestro derecho, encontramos su antecedente más remoto en la época prehispánica, en la civilización azteca, precisamente en el Código Mendocino, en donde descubrimos una representación jeroglífica de la actividad jurisdiccional entre los aztecas, las figuras más importantes son las de cuatro jueces, enfrente de ellos se encuentran seis sujetos, dos de los cuales tienen al lado de su boca el típico signo jeroglífico representativo del habla dinámica, pudiendo tratarse de los abogados patrocinantes de las partes.¹⁰

8 Véase Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, p. 65. Véase a Francisco E. Padilla, Op. Cit., p. 23.

9 Op. Cit., p. 23.

10 Arellano, García Carlos, Práctica Jurídica, 2o. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984, pp. 1-2.

El ilustre catedrático Guillermo Floris Margadant¹¹ con cita del historiador Veytia, menciona al respecto lo siguiente: " El procedimiento era oral, levantándose a veces un protocolo mediante jeroglíficos. Las principales sentencias fueron registradas en pictografías, y luego conservadas en archivos oficiales. El proceso no podía durar más de ochenta días, y es posible que los tepanatlatoanis, que en él intervenían, correspondían grosso modo al actual abogado."

Lo interesante es que en la práctica jurídica de los aztecas encontramos que en la administración de justicia, para tener el carácter de juez se requería que perteneciera a la nobleza, poseer grandes cualidades morales, ser respetable y haber sido educado en el Calmecac. En cuanto a los que representaban los intereses ajenos ante los jueces, existieron graves corruptelas. Es por eso que el maestro Carlos Arellano García¹² citando a Fray Bernardino de Sahagún, hace una comparación entre el buen y el mal abogado, diciendo: " El buen procurador es vivo, y solícito, osado, diligente, constante y perseverante en los negocios, en los cuales no se deja vencer, sino que alega de su derecho, apela, tacha los testigos, no se cansa hasta vencer la parte contraria y triunfa de ella. El mal procurador es interesado, gran pediguño, y de malicia suele dilatar los negocios, hace alharacas, muy negligente y descuidado en el pleito y fraudulento, y tal que entre ambas partes lleva salario."

11 Floris, Margadant Guillermo, Op. Cit., p. 25

12 Práctica Jurídica, Op. Cit., p. 3.

Aquí observamos que ya hay muestras de que la abogacía tiene altas cualidades morales que deben poseer los abogados, además del caudal cultural; es por tanto que se limite a una minoría las posibilidades del ejercicio auténtico de la abogacía.

Pasemos ahora a la época colonial, en donde la antigua legislación española rige en la Nueva España, y donde encontramos que en el Fuero Juzgo, se hace mención de los "voceros" y se dispone quienes deben hacerse representar por otros en forma obligatoria: El príncipe y los obispos; y cuales son los casos en que ha de nombrarse un personero o defensor, y como éste debe pertenecer a la misma clase del contrario cuando un rico litiga con un pobre. También se establecen disposiciones concernientes a la defensa en juicio en el Fuero Viejo, el espéculo y el Fuero Real, aun cuando hasta la época de Alfonso el Sabio no se reconoció carácter de oficio público a la abogacía, por lo que no es posible desconocer que tanto los voceros como personeros venían a ser verdaderos abogados.¹³

Las Leyes de Partidas, textualmente, establecen la distinción entre personero y el vocero, o sea entre el apoderado y el abogado: " Personero es aquel, que recabda, o faze algunos pleytos, o cosas ajenas, por mandado del dueño dellas. E ha nome Personero, porque parece, o esta en juyzio, o fuera del, en lugar de la persona de otri."¹⁴

13 Véase Fadilla, E. Francisco, Op. Cit., p. 25. Véase Tabla de los Titulos de los Doce Libros del Fuero Juzgo en Romano, Ley III, título III, libro II.

14 Tercera Partida, título V, p. 81, Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el IX, glosadas por el Lic. Gregorio López, Tomo II.

Bozero, es ome que razona pleyto de otro juyzio, o el suyo mismo, en demandando, o en respondiendo. E ha assi no me, porque con bozes, e con palabras vse de su officio."¹⁵

Encontramos también un capítulo especial denominado De los Abogados, que dice: " Ayudanse los señores de los pleytos, non tan solamente de los Personeros, de quien hablamos en el titulo ante deste, mas aun de los Bozeros. E porque el officio de los abogados es muy provechoso, para ser mejor librados los pleytos, e más en cierto, cuando ellos son buenos, e andan y lealmente, porque ellos aperciben a los judgadores, e les dan carrera, para librar mas ayna los pleytos: por ende tovieron por bien los sabios antiguos, que fizieron las leyes, que ellos pudiesen razonar por otri, e mostrar, también en demandando, como en defendiendo, los pleytos en juyzio; de guisa que los dueños de ellos, por mengua de saber razonar, o por miedo, o por verfuenca, o por non ser vsados de los pleytos, non persiesen su derecho. E pues que de su menester tanto pro viene, faziendolo ellos derechamente, assi como deven; queremos fablar en este titulo de los abogados. E mostrar primeramente, que cosa es Bozero. E porque ha assi nome. E quien lo puede ser. E quien non. E en que manera deve razonar, e poner las alegaciones, tambien el Bozero del demandador, como del demandad. E quando el Abogado dixere alguna palabra por yerro, en juyzio, que tenga daño a su parte, como la puede revocar. E como el abogado non deve descubrir la poridad del pleyto de su parte a la otra. E porque razón puede el juez defender al abogado, que non razone por otri en juyzio. E que galardón deven aver, si bien fizieren su officio E que pena,

15 Op. Cit., p. 101.

cuando mal lo fizieren."¹⁶ Lo que nos interesa realmente de este concepto, es que encontramos la existencia de un profundo sentido moral que debía tener la abogacía en esa época.

2).- Conceptuación

Conforme a las definiciones en el Diccionario de la Real Academia Española,¹⁷ abogar es "...defender en juicio, por escrito o de palabra", abogacía es "...profesión y ejercicio del abogado"; y abogado es " Perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra los derechos o intereses de los litigantes y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consulten."

Etimológicamente, el término " abogado " procede de la expresión latina " advocatus " que a su vez está formada por la partícula ad, a o para, y por el participio vocatus, llamado; lo que quiere decir, llamado a o para asesorar o actuar en las contiendas judiciales, requeridos por los litigantes.¹⁸

Una palabra que designa el ejercicio de una actividad habitual, la vida jurídica, conocedor del derecho, y en consecuencia deberá sujetarse a las supremas normas éticas y ser poseedor de un caudal de conocimientos que lo acrediten como perito en la materia.

16 Op. Cit., p. 101.

17 Diccionario de la Lengua Española, 18o. Edición, Madrid, 1956, p. 5. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, p. 65

18 Op. Cit., Tomo I, p. 55.

El Código de Justiniano,¹⁹ nos legó una de las más completas definiciones de la abogacía:

" Advocati, qui dirimunt ambigua fata causarum, suaeque defensionis viribus in rebus saepe publicis ac privatis lapsa erigunt, fatigata reparant, non minus provident humano generi, quam si praeliis at que vulneribus patriam parentesque salvarent. Nec enim solos nostro imperio militare credimus illos, qui gladiis clypeis et thoracibus nituntur, sed etiam advocatos; militant namque causarum patroni, qui gloriosae vocis confisi munimine laborantium spem vitam et posteros defendunt."

La traducción es la siguiente:

" Los abogados, que aclaran los hechos ambiguos de las causas, y que por los esfuerzos de su defensa en asuntos frecuentemente públicos, y en los privados, levantan las causas caídas, y reparan las quebrantadas, son provechosos al género humano no menos que si en batallas y recibiendo heridas salvaran á su patria y á sus descendientes. Pues no creemos que en nuestro imperio militen únicamente los que combaten con espadas, escudos y corazas, sino también los abogados; porque militan los patronos de causas, que confiados en la fuerza de su gloriosa palabra defienden la esperanza, la vida y la descendencia de los que sufren."

Asimismo, El Digesto²⁰ nos proporciona el significado del término abogar:

" Postulare autem est desiderum suum, vel amici sui in jure apud eum, qui iurisdictione praeest, exponere, vel alterius desiderio contradicere."

" Abogar es exponer ante el juez, ó magistrado la pretensión propia, ó la del amigo, ó contradecir la de otro."

19 Cuerpo de Derecho Civil Romano, publicado por Kriepel, Hermann y Osenbriiggen, Tomo I, Barcelona, 1892, 2.7.14, p. 244.

20 El Digesto del Emperador Justiniano, Don Bartolomé Agustín Rodríguez Fonseca, Madrid, 1872, Tomo I, p. 118.

Directamente el Diccionario Jurídico Mexicano,²¹ determina el significado de la expresión abogacía: " Profesión y actividad del abogado, quien al ejercerla debe actuar en favor de los intereses que tiene confiados; de las más nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social."

Abogado para el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanos²² es el "...que defiende causa o pleito suyo o ajeno demandando o respondiendo, pero según el estado de nuestra legislación es el profesor de jurisprudencia que con el título legítimo se dedica a defender en juicio por escrito o de palabra los intereses o causas de los litigantes." Por tanto, la abogacía como actividad profesional, para su desempeño requiere que el abogado que se ostente como tal, debe no sólo acreditar tener título para su ejercicio, sino tener conocimientos jurídicos.

En la Curia Filipica Mexicana de Juan Rodríguez de San Miguel²³ se define a los abogados como "...los profesores de Derecho que examinados y aprobados por la autoridad competente, ejercen el oficio de dirigir a los litigantes en los pleitos, sosteniendo la justicia de sus pretensiones ante los juzgados y tribunales." Aquí observamos a nuestro juicio al abogado dedicado a la postulación en los tribunales.

Eduardo Couture, califica a la abogacía como "...un constante servicio a los valores superiores que rigen la conducta humana. La profesión demanda en todo caso, el sereno

21 Instituto de Investigaciones Jurídicas, U. N. A. M., 3o. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1989, p. 13.

22 De J. Lozano, Antonio, México, 1905, J. Balleca y Compañía, Sucesores, Editores, p. 23.

23 Obra Completa de Práctica Forense, México, 1978, U.N.A.M., p. 94.

sosiego de la experiencia y del adoctrinamiento en la justicia; pero cuando la anarquía, el despotismo o el menosprecio a la condición del hombre sacuden las instituciones y hacen temblar los derechos individuales, entonces la abogacía es militancia en la lucha por la libertad."²⁴ Vemos una clara tendencia a señalar a la abogacía como una misión honrosa de la defensa, cuyo objetivo principal es la consecución de la justicia y la libertad.

En la obra de Carlos Ferdinand Cuadros Villena²⁵ encontramos que la abogacía "...es ministerio de paz social. Su fin es la justicia. Desde el momento en que la sociedad se organiza por los cauces ordenadores de la norma jurídica, utiliza el derecho como vehículo para alcanzarla. El derecho no es el fin de la abogacía, porque contingente y transitorio, se transforma en relación a la estructura material de la sociedad a la que sirve y consiguientemente en determinado momento histórico resulta injusto, por parcial o anacrónico. Por eso el fin de la abogacía es superior y más extenso que el derecho, es la realización de la justicia, vale decir conseguir el equilibrio entre bienes y necesidades sociales que conceda orden y paz social." Efectivamente, la paz social es fundamental para la realización del hombre como ser humano, por cuanto que la abogacía como conducta, es también un acaecer histórico y como consecuencia, su contenido es cambiante como resultado de la sociedad a la que sirve y el derecho que ésta promulga.

24 Los Mandamientos del Abogado, Ed. Depalma, Rs. As., 1949, p. 17.

25 Ética de la Abogacía para la Liberación, Lima-Perú, 1975, Dirección Universitaria de Biblioteca y Publicaciones, p. 15.

El maestro Piero Calamandrei hace referencia a una frase citada por Cresson, en la obra de aquel, *Demasiados Abogados*²⁶ aludiendo la calidad moral del abogado y su misión pacificadora diciendo " Y, sin embargo, debiera ser un orgullo de los abogados reafirmar en toda ocasión, con actos más que con palabras, que el abogado, antes de ser defensor de la parte, quiere ser, en interés del derecho, su primer juez, según la antigua regla del foro francés...La intervención de los abogados, sigue diciendo, sirve cabalmente para librar al juez de una lucha contra la ignorancia y contra la mala fe, que le quitaría toda la seguridad y toda la agilidad de juicio; puesto que la presencia del defensor que representa o que asiste a la parte es garantía de ciencia y probidad." Lo importante es la presencia de un abogado junto al demandante o demandado, para el efecto de garantizar la sapiencia en el derecho; así como la probidad frente al juzgador, como un elemento de colaboración, con el fin de recoger el punto vital de la controversia y mostrárselo al mismo.²⁷

Leonardo Prieto Castro, expresa que " Abogado es la persona que teniendo conocimientos jurídicos, acreditados por la posesión del título de licenciado o de doctor en Derecho, que expide el Gobierno después de haber cursado estudios en la Universidad del Estado durante el tiempo que exigen las leyes y reglamentos, se dedica al ejercicio de la profesión de la abogacía, previo cumplimiento de los requisitos que para la admisión al ejercicio exigen las disposiciones vigentes."²⁸

26 Ed. Jurídicas Europa-América, Bs. As. 1960, p. 27

27 Op. Cit., p. 25

28 Manual de Derecho Procesal Civil, Madrid, 1962, Tomo I, Inerente SA52, pp. 131-132.

En este concepto observamos la exigencia del título académico para el ejercicio de la abogacía. Loable el requerimiento, pero el abogado no sólo se forma en la universidad, ni en el período de práctica, pues su integración "...debe ser dirigida por el mismo; ella comienza con la idea de responsabilidad que el ejercicio de la profesión genera; con un sentido propio de justicia; con la elección de una directiva, de una norma o línea de conducta, de pensar, de discernir y obrar por propia iniciativa. El abogado empieza a formarse el día en que elige su carrera conscientemente: cuando estudia para conocer, para saber, no para responder en los exámenes; cuando corona sus estudios con una tesis digna, y luego, en sus primeros pleitos, examina el caso en todos sus aspectos, no olvidando que un traspies inicial lo desmoraliza más a él que al propio cliente. Con todo, aun los errores inevitables le harán ganar en experiencia y moderación."²⁹

Para Jaime Guasp³⁰ la abogacía es "...una profesión libre que abarca a todos los que se dedican habitualmente a defender en derecho intereses públicos o privados"; en tanto que abogado es "...la persona que teniendo la habilitación le es exigida para ello, se dedica profesionalmente a la defensa jurídica de otros sujetos."

En la anterior posición observamos la ausencia de la obligación de poseer el título académico correspondiente, sin lugar a dudas esa situación es un tanto comprometida, en virtud de que personas sin conocimientos del derecho pueden ejercer una profesión exclusiva de un grupo de profesionales peritos en esa ciencia.

29 Padilla, E. Francisco, Op. Cit., pp. 28-29.

30 Derecho Procesal Civil, Madrid, 1961, Instituto de Derecho de Estudios Políticos, pp. 201-202.

J. Molierac,³¹ autor francés, se refiere al abogado, indicando " Acostumbrado a las rigurosas disciplinas del espíritu el abogado lleva el verbo ante la justicia; es el amo de la dialéctica judicial; es quien da cuerpo y vida a la demanda del litigante; su misión consiste en colaborar en la obra del juez; es en verdad; participe de la justicia. Y, como lo dijo Roche-Flavin, está adiestrado en seguir el camino de la misma." Notamos que el abogado debe tener altas cualidades culturales, sin embargo, no basta para su actuación como tal, pues por encima de su ilustración, está la honradez, la rectitud de conciencia, las dotes de justicia, de comprensión y de sacrificio y también el valor para afrontar la lucha y la serenidad para desdeñar los ataques de la envidia y la calumnia.³²

Estima José Salsmans³³ que " Son abogados quienes, poseyendo los requisitos legales exigidos para ellos se dedican habitualmente a la tutela jurídica de los intereses públicos o privados." Vemos la importancia de la habitualidad, la cual es un sello inequívoco de que el profesional del derecho, se dedica única y exclusivamente al quehacer jurídico, sin que tenga otras ocupaciones que no sean las del estudio de la norma jurídica: su interpretación para su aplicación, sin olvidar principalmente que el abogado debe ser un hombre recto, pues en caso contrario nos encontramos ante un desecano³⁴ o abogado que no ejerce ni sirve para ello.

31 Iniciación a la Abogacía, México, 1981, Ed. Porrúa, S.A., p. 28.

32 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, pp. 67-68.

33 Deontología Jurídica, Bilbao, 1953, 2o. Edición, Artes Gráficas Grijelmo, p. 296.

34 Diccionario de la Lengua Española, Madrid, 1956, Ed. Espasa-Calpe, S.A., pp. 5-6.

El eminente profesor Carlos Arellano García³⁵ expone el siguiente concepto del abogado mexicano, diciendo que: " Es la persona física, profesional del derecho, con título académico, demostrativo de conocimientos jurídicos y con los demás requisitos que exigen las disposiciones normativas vigentes, capacitado para ejercer públicamente el patrocinio de intereses ajenos, dentro y fuera de juicio."

Sin lugar a dudas, estamos frente a una excelente definición del profesional que ejerce la abogacía, sin embargo falta una nota esencial; su moral, la rectitud de conciencia para su ejercicio. Por eso nos permitimos dar el siguiente concepto.

Es aquel profesional, que habiendo obtenido el título de Licenciado en Derecho, y con el conocimiento de las normas e instituciones jurídicas, se dedica en forma habitual y práctica a la defensa y asesoría de los derechos e intereses de las personas ante los tribunales y otras autoridades, con un gran sentido de responsabilidad, probidad y justicia para sus clientes.

En consecuencia, el entendido en derecho que no dedica su vida al ejercicio de la abogacía, no podemos considerarlo como un auténtico abogado, será simplemente un Licenciado en Derecho nada más, aunado a la habitualidad de su labor hay que mencionar quizá el mayor de sus atributos, la rectitud de conciencia, que es "...mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos."³⁶

35 Op. Cit., p. 27

36 Ossorio, Angel, El Alma de la Toga, 4o. Edición, Es. As., 1940, Ed. Losada, S.A., p. 18.

3).- La función del abogado

Sobre este cometido de la abogacía, nos informa el célebre jurista Piero Calamandrei, al decir "...si se quiere descubrir la sustancia fundamental de nuestra profesión, se reconoce fácilmente que tiene su base, más que en la defensa de los intereses privados, en fines de pública utilidad, de los cuales debe siempre darse cuenta quien quiera serenamente razonar sobre el presente y el porvenir de la abogacía. La función del abogado aparece...cuando en el Estado constitucional, que reivindica para sí la función jurisdiccional como complemento indispensable de la legislativa, se comienza a sentir que el resultado del proceso no es extraño al interés público, ya que en todo proceso se encuentra en juego la aplicación de la ley, es decir, el respeto a la voluntad colectiva. Y esto no sólo en el proceso penal, que se construye hoy totalmente sobre el derecho subjetivo de castigar, que pertenece al Estado, sino también en el proceso civil, en el cual el interés individual de los litigantes aparece cada vez más como el instrumento inconsciente del interés público, que se sirve de la iniciativa privada para reafirmar en los casos controvertidos la voluntad concreta de la ley."³⁷

Estamos completamente de acuerdo con el anterior pensamiento, en virtud de que si el Estado regula la profesión del abogado es porque la misma tiene la función de carácter público.

El mismo procesalista italiano,³⁸ más adelante agrega " Mientras en el proceso se veía sólo un conflicto entre

37 Op. Cit., pp. 23-24.

38 Op. Cit., pp. 24-25.

dos intereses privados, fácilmente el abogado, con tal de que su cliente triunfase, se transformaba en un pica pleitos; pero hoy, cuando se piensa que el proceso sirve para reafirmar con la sentencia la autoridad del Estado, la existencia de los profesionales del foro no se justifica sino cuando se les ve como colaboradores y no como burladores del juez, y cuyo oficio no es tanto batirse por el cliente como por el derecho. Que la función de los abogados es una función pública, se halla admitido hoy en día de común acuerdo por los estudiosos; pero la idea de esta utilidad pública de su función, no creo que se haya difundido mucho entre los profanos. Y sin embargo, esta convicción no debería faltar si se quiere valorar serenamente los preciosos beneficios que, para el buen funcionamiento de la justicia, puede sacar el Estado de un cuerpo de profesionales letrados conscientes de sus deberes. No es exagerado decir que en un sistema judicial inevitablemente complicado, como lo es el de los Estados civilizados modernos, la justicia no podría funcionar si no existiesen los profesionales del derecho."

La abogacía tiene una elevada misión, misma que representa la naturaleza de un alto ministerio social, sin olvidar que en un principio "...el abogado aparece en la historia traído por la idea de la igualdad que se necesita para restablecer el equilibrio en favor de las personas a quienes ciertos sucesos colocan en posición de desventaja."³⁹

Appleton⁴⁰ dice: " Los abogados al patrocinar los derechos privativos de sus clientes, actúan como guardianes celosos y responsables de las normas procesales, contribuyendo también directamente a la formación de la jurisprudencia.

39 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, p. 69

40 Op. Cit., p. 69.

Además, con su actuación en todas las jurisdicciones, principalmente en materia penal y contencioso-administrativa, defienden a la sociedad y evitan los excesos de todos los poderes estatales. En la jurisdicción laboral coadyuvan a mantener dentro de un terreno estrictamente legal las enconadas dissensiones entre las partes contendientes y cuidan de la correcta aplicación de unas leyes consideradas de orden público"

En tanto Iturraspe⁴¹ señala: " La sociedad moderna necesita del abogado en su lucha incesante contra la opresión y la injusticia. Auxiliando a los órganos jurisdiccionales y trabando todo abuso de poder, cumple el jurista, en su sentido más puro, una alta función social, necesaria más que ninguna a los fines de la existencia y perfeccionamiento de la sociedad."

En opinión de Parry,⁴² la razón de la abogacía es la obligación de defender las instituciones democráticas al decir "...en procura de la paz del mundo, de la libertad de las naciones, de la dignidad de los hombres y de los pueblos, de la subsistencia de esa bienhechora abstracción que se llama derecho, laboriosa gestación de los siglos, fruto del dolor y la sanpre, resumen y cifra de todo el camino reconocido por la humanidad desde sus albores hasta ahora."

Por su parte Rafael Bielsa,⁴³ manifiesta que "...el oficio de la defensa añade a la condición y a los atributos del abogado una cualidad que define el sentido de su profe-

41 Op. Cit., p. 69

42 Op. Cit., p. 70-71.

43 La Abogacía, 3o. Edición, Ps. As., 1960, Ediciones De Palma Buenos Aires, p. 18.

sión como defensor de la libertad y del derecho aun a costa de su propia tranquilidad, pues que le obliga a la lucha, no sólo contra el adversario sino también contra la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad cuando ésta se ha afirmado por esos medios."

Asimismo, se dice que la abogacía es una profesión privada y de ejercicio privado, veamos por qué: El derecho privatista se basa exclusivamente en la propiedad privada exaltando el individualismo, por lo tanto, ese derecho que se utiliza como vehículo para lograr la justicia de un caso particular, su misión directa no es la sociedad, es, más bien, el interés del cliente en cuya defensa pone el fuego de su gloriosa palabra. Ahora bien, también existe como una función pública de ejercicio privado, naciendo primordialmente después de la Primera Guerra Mundial donde se dan cambios en la estructura de la propiedad, toda vez que la misma va a darse en armonía con el interés social, fortaleciéndose la penetración del Derecho Público en las relaciones de Derecho Privado con el consiguiente rebustecimiento del Estado en la organización social; esto significa que se da una nueva concepción de la abogacía por la nueva tendencia socializante del derecho. Se trata pues de una abogacía que mira ya no solamente la justicia del caso particular sino que en ella se halla comprometido el orden social de modo tal que la solución de conflicto de intereses que defiende el abogado libre, repercute necesariamente en la colectividad. Esta función social de ejercicio privado, deja librado al criterio ético del abogado ser ordenador de las relaciones sociales como el colaborador de la magistratura. De igual modo tenemos a la abogacía como función

pública de ejercicio público, la cual surge después de la Segunda Guerra Mundial en el derecho socialista, donde se supone que la clase trabajadora asume el poder y es abolida la propiedad privada sobre los bienes de producción. Es aquí donde es suprimido el carácter liberal del profesional del derecho, organizándose como servicio público bajo el control del Estado, en esas condiciones el abogado debe tener conciencia de que su ministerio no sólo se cumple en la abogacía de defensa o patrocinio del caso particular buscando la aplicación del código vigente.

La abogacía en la sociedad latinoamericana principalmente donde la injusticia social es más profunda, debe estar permanentemente orientada a conseguir la ecuación entre derecho y justicia. No solamente el abogado tiene la función de defensa del derecho privado conculcado, sino defendiendo el derecho de los pueblos a vivir con dignidad. En consecuencia, dicha función radica en la defensa de los supremos valores de la humanidad, del derecho de los pueblos a la libertad, del derecho de los hombres a su bienestar y del derecho de la humanidad a vivir en paz y sin temor. El abogado ya no puede seguir siendo el leal servidor de la norma jurídica al modo tradicional, sino que debe usar ésta como herramienta de transformación social.⁴⁴

Tanto la función de la abogacía como su ética, se encuentran íntimamente relacionadas toda vez que la segunda dentro del concepto tradicional del abogado queda reducida a su conducta en el cumplimiento de las normas morales y legales que abarca su ejercicio, extendiéndose un poco más tal

44 Cuadros, Villena Carlos Ferdinand, Op. Cit., pp. 21-25.

vez hacia su propia conducta personal, aun fuera del ejercicio profesional. Ya la abogacía contemporánea abarca el problema de la ética del abogado, sin dejar de incluir la conducta en el cumplimiento también de las normas éticas y legales que regulan su ministerio, abarca su propia responsabilidad social. En el primer caso, estamos en presencia del abogado de litigios que defiende casos particulares, encontrando su destino en la solución del conflicto de intereses, observando el orden jurídico establecido por la ley que defiende, hace cumplir y sirve. En el segundo caso, el abogado va más allá del derecho, busca la justicia y con ella la paz de la sociedad.⁴⁵

4).- Cualidades del abogado

En el presente inciso, haremos referencia en sentido positivo, a las virtudes que una persona determinada que tiene el carácter de abogado debe poseer; sin que con ello cerramos los ojos a los defectos del ser humano como tal, que van a contribuir en algunos vicios del profesional jurídico.

El hombre, cualquiera que sea su oficio debe confiar en sí mismo, esto que en forma genérica va dirigido a todos los hombres, también es aplicable para los abogados. En el exterior encontramos el sensualismo para perturbar nuestra moral; la crítica para desorientarnos; el adversario para desconcertarnos; la injusticia para enfurecernos. Todo esto nos inquieta, sin embargo, no debemos detenernos a oír estas voces, pues si lo hacemos, estaremos perdidos y no sabremos lo

45 Op. Cit., pp. 3-5.

que es la ética ni donde reside el sentido común. Hemos de afrontar constantemente el peso de la injusticia donde pudo más la fuerza que la equidad, por ejemplo en una sentencia torpe, en el cliente desagradecido, etc. No debemos preocuparnos por ello o estaremos perdidos, la receta es: Fiar en sí mismo, vivir la propia vida, seguir los dictados que uno mismo se imponga por convicción y desatender lo demás.⁴⁶

Ciuratti⁴⁷ al referirse a las cualidades de los abogados establece que: " Dad a un hombre todas las dotes del espíritu, dadle todas las del carácter, haced que todo lo haya visto, que todo lo haya aprendido y retenido, que haya trabajado durante treinta años de vida, que sea en conjunto un literato, un crítico, un moralista, que tenga la experiencia de un viejo y la inefable memoria de un niño, y tal vez con todo esto forméis un abogado completo."

Así también, debe tener una sensación de la justicia como cualidad esencial de su carácter de abogado, pues lo importante no es saber el derecho, sino conocer la vida. El derecho positivo está en las normas, y su estudio en los libros, pero lo que la vida reclama no está escrito en ninguna parte. Quien tenga previsión, serenidad, amplitud de miras y de sentimientos para advertirlo, será abogado; quien no tenga más inspiración ni más guía que las puras leyes, será un desventurado ganapán. La justicia no es fruto de un estudio, sino de una intuición valiosa. Hay en el ejercicio de la profesión un instante decisivo para la conciencia del abogado y aun para la

46 Ossorio, Angel, Op. Cit., pp. 20-23.

47 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, p. 67.

tranquilidad pública: El de la consulta. El profesional del derecho que después de oír al consultante se limita a cuestionarse lo que dice el código, corre el riesgo de equivocarse y de perturbar la vida ajena. Por lo tanto, el abogado que al enterarse de lo que se le consulta no experimenta la sensación de lo justo y lo injusto y cree hallar la razón en el sentido de los textos, se expone a tejer artificios legalistas ajenos al sentido de la justicia. El hombre necesita un sistema moral, para no ser juguete de los vientos, y cuando se halle moralmente orientado, su propia conciencia le dirá lo que debe aceptar o rechazar, sin obligarle a compulsas legales ni a investigaciones científicas. Nuestro oficio es el de más profundo, arraigado y esencial fundamento moral, si bien reconociendo que este criterio está vulgarmente prostituido, y que los abogados mismos integran buena parte del vulgo corruptor por su conducta depravada o simplemente descuidada. Por fortuna, ocurre todo lo contrario, pues la abogacía como tal se cimenta en la rectitud de conciencia y el momento crítico para la ética del abogado, es el de aceptar o repeler el asunto. En lo más tupido del cernedor van comprometidos la paz social, el prestigio personal y hasta la rendición de cuentas en la otra vida. Cuando haya duda sobre la moralidad intrínseca del negocio, la responsabilidad es nuestra, sólo al criterio hemos de atenernos y sólo por él nos hemos de guiar. Si se da una pugna entre la moral y la ley, debemos resolver en el sentido que la moral nos marque y pelear contra la ley injusta. Propugnar lo que creemos justo y vulnerar el derecho positivo es una noble obligación en el abogado, porque así no sólo sirve al bien en un caso preciso, sino que contribuye a la evolución y al mejoramiento de una deficiente situación le

gal; en el momento en que la moralidad de la causa se confunda con la inmoralidad de los medios inevitables para sostenerla, hay que servir el fin bueno, la justicia, aunque sea con los malos. En cuanto a la licitud de los razonamientos o ilicitud de los mismos, nunca es apropiado faltar a la verdad en la narración de los hechos. Abogado que hace tal cosa, contando con la impunidad de su función, tiene gran similitud con un estafador, puede existir oposición entre el interés del abogado y el cliente; este conflicto se resuelve por sí sólo, considerando que el abogado no busca su beneficio sino servir honestamente a los demás. Ahora bien, si el abogado acepta una defensa, es porque estima, aunque sea equivocadamente, que la pretensión de su cliente es justa, y en tal caso, al triunfar el cliente triunfa la justicia; si bien es cierto que hay abogados que hacen lo opuesto planteando cuestiones injustas a sabiendas. También es cierto que no se escriben para aquellos las reglas de conducta, ni ellos pueden ser los hombres representativos del alma profesional. La sensibilidad es otro de los atributos que debe tener el perito del derecho, no debe ser frío, pero tampoco emocional, debe actuar sobre las pasiones, las ansias, los apetitos en que se consume la humanidad. No es conveniente que se tomen los bienes y males ajenos como si fueran propios, siguiendo la siguiente fórmula "...los había defendido como propios y los había sentido como ajenos", puesto que el cliente tiene derecho a nuestra palabra y, a nuestra cultura y sobre todo, a nuestra prudencia en el consejo y a nuestra serenidad en la acción. Traicionariamos nuestro deber si actuásemos abatidos por un desastre o embriagados por un triunfo. Otra cualidad que debe tener el abogado es buscar su independencia económica e ideológica con estudio e investigaciones

constantes en la ciencia jurídica, porque las profesiones liberales lo son porque se ejercen con libertad de conciencia y de acción, y en la libertad, tiene el más importante atributo, en virtud de que justamente con el imperativo del derecho del cliente a ser atendido, nazca el del profesional a ser respetado y que paralelamente a la convivencia del uno vaya el prestigio del otro. En otras palabras, el abogado ha de sentir se siempre colocado en un grado de superioridad sobre su defendido, huyendo del pacto de cuota litis, toda vez que la misma arranca al abogado su independencia, haciéndole participe en el éxito y en la desventura. Procedamos con serenidad sabiendo que lo que se nos apremia es nuestro trabajo, cualquiera que sea el resultado; no se debe perder la ecuanimidad y permitir que se nuble el juicio, y no distinguir lo lícito de lo ilícito, si incidimos en la alternativa de ver perdido nuestro esfuerzo o lograr una ganancia inmoderada. La retribución del trabajo es sedante. La codicia es hervor, inquietud, ceguera. Hay que huir de la mujer amada, pues quien resiste a la súplica de la mujer; de la familia, porque la atrevida descarada libertad con que se inmiscuyen en nuestra vida hermanos, abuelos, tíos o sobrinos les faculta, en caso de pleito, a fiscalizar cada uno de nuestros actos. Hay que huir del sueldo, pues fatalmente el abogado que lo percibe ha de verse obligado a defender cuanto le manden, nunca es tan austero ni tan respetado un abogado como cuando rechaza un asunto por no parecerle justo. Los compañeros que trabajan en el jurídico de las grandes empresas o corporaciones oficiales, saben muy bien los conflictos de conciencia que se padecen, teniendo que defender, todo lo que gustan litigar quienes pagan. También deben huir de la política, ya que la misma deforma el juicio del abogado, pues

les hace ver buenas todas las causas que beneficien su credo, y perversas cuantas lo contradigan, sin contar con la frecuente complicación que se produce entre asuntos forenses e intereses políticos. En consecuencia, en ninguna parte es más completa la libertad que en el foro, ninguna autoridad exterior detiene la actividad individual del abogado; a nadie da cuenta de sus opiniones, de sus actos; "...no tiene, de tejas abajo, otro señor que el derecho". De ahí en el abogado un orgullo natural, a veces quisquilloso, y un desdén hacia todo lo que es oficial y jerarquizado. Otra cualidad que debe tener el abogado es el dominio y don de la palabra, pues el verbo lo es todo; estado de conciencia, emotividad, reflexión, efusión, impulso y freno; estímulo y sedante; decantación y sublimación, donde no llega la palabra brota la violencia, pero hay que seguir los siguientes consejos: Brevedad, ella es manjar predilecto de los jueces, porque si se habla poco te darán la razón aunque no la tengas, más aun, si la tienes; la diafanidad en la exposición, porque la narración ha de ser tan clara que pueda asimilarla el hombre más desprevenido y tosco; no porque los jueces lo sean, sino porque están fatigados de oír enrevesadas historias. Hay que hablar con filtro; la amenidad en todo género oratorio es importante, y debe producirse con sencillez, huyendo de lirismos altisonantes y de erudiciones empalagosas.⁴⁸

El maestro Carlos Arellano García al referirse a las cualidades del abogado, establece entre otras, que debe poseer conocimientos teóricos en el derecho, debe ser una

48 Ossorio, Angel, Op. Cit., pp. 13-75.

persona diestra en el manejo de la lógica para vencer y convencer, tener una experiencia valiosa, producto de un oportuno contacto con la realidad; debe actuar de buena fe y debe creer en la buena esencial fe de los demás, sin llegar al extremo de pecar de una confianza excesiva; debe ser un hombre íntegro. Su probidad debe estar fuera de cualquier duda; debe poseer un conocimiento profundo, y criterio de equidad; debe ser persona enérgica para insistir en sus reclamaciones con firmeza de carácter, sin llegar a violentar su lenguaje hablado o escrito; debe ser una persona discreta; debe ser veraz; debe estar adornado con la cualidad de la ecuanimidad. Su serenidad debe fortalecerse para estar en aptitud de pasar por duras pruebas; debe ser un individuo respetuoso de la investidura de toda autoridad representada en un momento dado por cualquier funcionario; debe desarrollar su sentido práctico. Ha de aquilatar las ventajas y los inconvenientes del procedimiento que ha de seguir y no habrá de penetrar en zonas pantanosas de dificultades sin límites cuando pueda evitarlo; debe exigir respeto a su propia dignidad, de todo individuo y autoridad. El abogado debe empezar por respetarse a sí mismo; debe cultivar su vocación por la ciencia del derecho y por el ejercicio de la profesión que ejerce; debe ser un hombre culto; el abogado como hombre se debe a la obligación de lealtad. Su investidura de profesional del derecho le exigen una correcta presentación en su actuación oficial y ha de ser un hombre dinámico. La marcha de la justicia es lenta por naturaleza propia, que el desgrano no fomente esa lentitud y también debe ser un hombre ordenado. Lo anterior denota lo que "debe ser", pues el abogado debe cultivar esas cualidades. 49

49 Op. Cit., pp. 107-110.

5).- Formación del abogado

La formación del abogado, al decir de Bielsa, "... debe ser dirigida por el mismo; ella comienza con la idea de responsabilidad que el ejercicio de la profesión genera; con un sentido propio de la justicia; con la elección de una directiva, de una norma o línea de conducta, de pensar, de discurrir y obrar por propia iniciativa, como quien dice, a "propio riesgo". El abogado que al egresar de la universidad se adscribe a un estudio o bufete, ya empieza retardando su formación; sin duda no ocurre esto si el abogado se une a un colega de experiencia que le encarga una causa que él, el abogado novel, deberá plantear y dirigir hasta el fin. El abogado que en la Facultad se nutre de ese alimento insustancial de los apuntes, inicia ya su raquitismo profesional; los apuntes lo harán algo servil, en punto a opinión, pedestre en la forma, falto de espíritu de investigación y de cotejo o examen, porque allí él encuentra todo lo necesario para reducir el examen a un acto de psitacismo. La falta de tesis es otro pecado original, aunque alguien, por el contrario, llame así a este primer trabajo jurídico propio...

" Luego ya en el estudio del abogado experto o viejo, debe encontrar en éste mucha estima para que le confie un pleito que no sea un trámite tribunalicio, que sólo cause pérdida de tiempo, o un caso perdido que debe ventilarse en juicio por compromiso. Se ha pensado en establecer el período de práctica; pero francamente todo eso no pasa casi siempre de una " innoble farsa ", como lo acierta Calamandrei. . .

" He aquí las etapas principales en la formación del

abogado. En el período universitario, debe preferir el estudio concienzudo de los principios generales del derecho romano, de introducción al derecho, de filosofía jurídica y de principios de derecho público. Los trabajos prácticos y monográficos deben también ser conscientes y no un mero cumplimiento de requisitos formales, con la esperanza de suplir luego las deficiencias en la práctica profesional. La tesis debe versar sobre una cuestión positiva. Los últimos años de los estudios universitarios conviene asociarlos a esa práctica que consiste en el examen de expedientes fallados, asistir a las audiencias importantes, conviene también hacer las primeras armas en la literatura jurídica en forma de colaboración en revistas de estudiantes o en periódicos, y escribir con precisión, sobriedad y elegancia. Ya en el campo profesional debe observarse cierta técnica. En el planteamiento de la demanda, en la proposición de pruebas y en los argumentos del alegato, conviene oír mucho al cliente, sobre todo si es hombre de negocios o de buen sentido. Y lo más importante, se ha de proceder de acuerdo con normas o modalidades propias en las relaciones con los clientes, lo que es dominio de la ética del abogado, y según las reglas que definen una técnica profesional. Se ha de tener cultura necesaria para la delicada función social del abogado, que empieza con una preparación clásica, base y fuente de todo conocimiento humano."⁵⁰

Lo anterior significa que la cualidad esencial para la formación del abogado es el sentido de la justicia, su amor al estudio, su inteligencia, su facultad de abstracción, de generalización y su carácter.

⁵⁰ Bielsa, Rafael, Op. Cit., pp. 27-31.

6).- La Enseñanza de la Etica de la Abogacia como mision de la Facultad de Derecho

Existen diversidad de opiniones al respecto, en virtud de la imperante necesidad de impartir una cátedra de Etica Profesional a quienes van a ejercer como abogados, toda vez que la inmoralidad prevalece en su ejercicio, claro está con sus excepciones, por lo tanto, es necesario enseñar al estudiante de derecho la forma de comportamiento del abogado frente a su cliente, las autoridades, el adversario, etc.; luego entonces, es necesaria la creación de una materia obligatoria denominada Deontología Forense, como una necesidad evidente, la que vendrá "...a formar e informar hombres de de recho provistos de conocimientos adecuados, satisfactoria capacidad técnica y sólida formación ética."⁵¹

Carlos Ferdinand Cuadros Villena expresa " La Universidad es centro de búsqueda de la verdad científica al ser vicio de la felicidad humana. Este sólo enunciado sirve para definir la esencia ética que reposa en el propio destino de la Universidad. Cuando la Universidad investiga, profesional iza, conserva y difunde la cultura encierra ese contenido moral en la entraña de su esencia. Porque es moral el diálogo científico en búsqueda de la verdad para acrecentar la fuerza del hombre sobre la naturaleza o para cambiar las relaciones sociales tradicionales; porque es moral la promoción de técni cos que ayuden a la sociedad a resolver con las herramientas científicas sus graves y profundos problemas; porque es moral cuidar del legado cultural de la humanidad, incrementarlo, di fundirlo y proyectarlo hasta la profundidad de la historia.

51 Cuadros, Villena Carlos Ferdinand, Op. Cit., p. 73.

Pero, además, el destino de la Universidad es directamente moral cuando, vigilante de la conducta de los profesionales que egresan de sus aulas, señala su destino al servicio de la colectividad y procura que el edificio del espíritu se levante uniendo armoniosamente la solidez del conocimiento científico y la hondura ética de su responsabilidad social. Pero donde ese contenido moral del destino de la Universidad se hace patente, por la naturaleza de los valores que se manejan y la trascendencia que tienen en la vida social, es en el campo de la ciencia jurídica. El derecho y la justicia, la libertad y la paz, que son las categorías que cotidianamente se manejan en la Facultad de Ciencias Jurídicas son, en última instancia, categorías morales. Por eso, cuando la Facultad de Derecho respondiendo a su primera función de creadora de la ciencia por la investigación, hunde las manos en la arcilla dolorosa del pueblo y de ella extrae una realidad estremecida de injusticia que comparada a la luz de los principios y la doctrina más avanzada, la obliga a crear nueva ciencia jurídica: la que inspire a pueblos y gobiernos marchar aprisa al compás de la historia, procurando alcanzar la ecuación entre derecho y justicia; entonces la misión de la Facultad de Derecho es profundamente moral. O cuando modela el espíritu del discípulo, para que más tarde sea el defensor del derecho como vehículo hacia la justicia, y forma al abogado que restringirá las heridas, no sólo de los espíritus atribulados por la injusticia sino de la propia sociedad, está cumpliendo pues una misión profundamente moral. Cuando, como asesora del Estado y la sociedad, esclarece a la luz de su severidad crítica los grandes problemas nacionales y orienta la opinión de gobiernos, con criterio científico, para que el aventurerismo

o empirismo político no sean las guías del destino social, y sea más bien la serenidad científica la que lo conduzca, entonces, también la Facultad de Ciencias Jurídicas, cumple un elevado rol moral. En lo más profundo de la esencia de la Facultad de Derecho se halla pues entroncado su destino moralizador; en el propio contenido de la ciencia que cultiva, en la misma naturaleza de sus funciones."⁵²

Angel Francisco Brice, no dice que la Etica de la Abogacía "...establece las reglas de conducta que debe observar el abogado en el ejercicio de su profesión, como consultor, como representante de las partes en el proceso, o en el arreglo extrajudicial de los asuntos que se le encomienden; como juez o en cualquier forma que sea auxiliar de justicia, e igualmente en su condición de miembro de la sociedad, porque la ética tiene que ver también con la vida privada del abogado."⁵³

Es justificable la creación de la materia de Deontología Jurídica en virtud de que " La responsabilidad social del abogado, emanante de la finalidad de su ministerio, promotor del orden jurídico, por medio del equilibrio de las relaciones que conceda la paz social, exige que junto a su versación técnica y amplia cultura humanística, posea también los atributos éticos que le concedan probidad en el ejercicio de la profesión. Por esta razón, tan indispensable como la formación técnica del abogado, es también su formación ética judicial y forense en general, simultáneamente a los de la ciencia del derecho."⁵⁴

52 Op. Cit., pp. 75-78.

53 Op. Cit., p. 80.

54 Op. Cit., p. 80.

7).- Etica y Abogacía en otros países

A) Alemania

" Juro por Dios Todopoderoso y Omniscente, cumplir con toda conciencia las obligaciones del abogado, con la gracia de Dios."⁵⁵

De manera clara observamos en la formula del anterior juramento que presta el futuro abogado, el rasgo ético al que se obliga en su ejercicio.

Vemos con un gran acierto el que haya una preocupación por la ética del profesional del derecho, siendo muy severa para el abogado alemán que infringe las reglas morales, pudiendo imponerse sanciones pecuniarias demasiado altas; así como su expulsión de la Corporación Profesional.

En este país, antes de la Segunda Guerra Mundial, la abogacía descansaba sobre estos principios: capacidad, idoneidad, período riguroso de práctica, afiliación obligatoria a la respectiva corporación, carácter oficial de ésta con severa jurisdicción disciplinaria sobre sus miembros, monopolio de la defensa y representación simultánea, fijación de los honorarios por el sistema de tarifa o arancel y eficaz protección del título de abogado. Dichos principios se han mantenido a la fecha, interesándonos el hecho de que para ejercer la profesión de abogado es requisito el tener una conducta intachable y haber cursado en alguna Universidad, por lo menos, seis cursos de la Licenciatura en Derecho.

55 Fernández, Serrano Antonio, La Abogacía en España y en el mundo, Madrid, 1955, Volúmen II, Librería Internacional de Derecho, pp. 41-45.

B) Francia

" Juro no decir ni publicar nada, como defensor o consejero, que sea contrario a las leyes, a los reglamentos, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado y ala paz pública, y de no apartarme nunca del respeto debido a los Tribunales y a las autoridades públicas."⁵⁶

En esta fórmula encontramos plasmadas algunas reglas éticas, tales como el deber de guardar el secreto profesional, la observancia de las buenas costumbres y el debido respeto a las autoridades.

Para ejercer la abogacía en esta nación es menester tener aptitudes físicas y mentales, acreditar buena conducta, poseer el título de Licenciado o Doctor en Derecho expedido por una Universidad, realizar un período de prácticas, prestar juramento y pertenecer al respectivo colegio. Por cuanto a la buena conducta es preciso acreditarla, siendo causa de expulsión la falta de honorabilidad.

C) Italia

" Juro ser fiel a la República y a su Presidente (ed al suo capo), observar lealmente las leyes del Estado y cumplir con conciencia los deberes inherentes a mi oficio."⁵⁷

Los deberes y derechos de esta disciplina son peculiares en este territorio, puesto que en el mismo existe un alto concepto de la justicia, y de donde han sobresalido los grandes maestros de la ciencia jurídica, por tanto la probi-

56 Op. Cit., pp. 73-74.

57 Op. Cit., pp. 97-98.

dad, la fidelidad, el celo, la diligencia y el secreto profesional son virtudes de práctica corriente, cuyo cumplimiento, es celosamente vigilado por los Colegios, y de igual modo son ejercidos y mantenidos el derecho de defensa y la independencia de las funciones forenses.

Los requisitos para ejercer la profesión de abogado en esta región son: poseer del pleno ejercicio de los derechos civiles, ser de conducta intachable (*specchiatissima ed illibata*), poseer el título universitario de Licenciado o Doctor en Derecho (*Laurea in giurisprudenza*) y haber superado el examen de Estado.

D) Inglaterra

Las características especialísimas de la Abogacía en esta zona europea, son debidas al mantenimiento de sus formas tradicionales en todos los servicios atinentes en la administración de justicia, lo que hace que se desenvuelvan tan altas funciones dentro del mayor prestigio, fomentándose y manteniendo vivos los más excelsos valores, como son: La probidad, el prestigio, la exquisita corrección y la fraterna cordialidad. El " barrister at law ", " advocate " o " counsel ", que con tales nombres es conocido el abogado inglés, siendo la persona perito en derecho, que cumplidos los requisitos que la ley exige para ser admitido como tal aconseja y defiende a las partes, dicho profesional ayudado por la ciencia y también por su probidad, sabe mantener inmaculada su fama, y cuando la tiene bien cimentada, le son abiertas las puertas de la Magistratura. Los requisitos para obtener el título son los siguientes: ser ciudadano británico, tener una

acrisolada conducta moral, ingresar en una de las " Inn of Court " y aprobar el examen de llamada.⁵⁸

E) Colombia

Las condiciones exigidas para ser abogado en este país sudamericano se resumen en la siguiente forma: ser ciudadano colombiano o extranjero amparado en el principio de reciprocidad, poseer el título de Licenciado o Doctor en Derecho o la aptitud y preparación que la ley requiere, acreditar intachable conducta moral; no hay exigencia de juramento, ni la colegiación, pues la profesión se ejerce bajo el sistema libre, respecto a su conducta moral, la misma se acredita al solicitar ser admitido, aparte de por la discreta intervención que el tribunal puede acordar, por la publicidad que se da a las solicitudes de admisión en la prensa periódica. El abogado en esta región cumple su alto cometido dentro del marco de deberes y derechos universalmente reconocidos al ministerio de defensa, bajo la vigilancia de la autoridad judicial, a cuya sola jurisdicción se halla sometido. Le están impuestos los deberes de honestidad, fidelidad, secreto, celo y diligencia; siendo respetada su alta misión de defensa y, con ella su independencia.⁵⁹

58 Op. Cit., pp. 125-132.

59 Op. Cit., pp. 265-271.

F) Perú

" ¿ Juráis por Dios cumplir la ley, observar fielmente las disposiciones de los Estatutos del Colegio y cumplir los deberes profesionales con moralidad, honor, lealtad y diligencia para los fines superiores de la justicia."⁶⁰

El futuro abogado al decir " Si juro ", se obliga al cumplimiento cabal de esos deberes éticos plasmados en la fórmula en mención.

La honorabilidad es consustancial con la profesión, por ello es requisito esencial el poseer buena conducta e intachables antecedentes. Ello se presume siempre en el candidato al foro y, cuando la Junta Directiva lo crea conveniente, podrá disponer que se verifique una investigación sumaria para comprobarlo.

En esta zona latinoamericana encontramos que para ejercer la abogacía se requiere: tener título de abogado, tener buena conducta e intachables antecedentes y no haber sido condenado por delito que a juicio de la Junta Directiva denote falta de probidad.

G) Puerto Rico

" Yo, ..., juro solemnemente guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos y las Leyes de Puerto Rico contra todo enemigo exterior e interior y fidelidad a las mismas. Que guardaré el respeto debido a las Cortes de Justicia y a los funcionarios judiciales. Que asumiré la re-

60 Op. Cit., p. 346.

presentación y me haré cargo solamente de aquellas causas, procedimientos y defensas que en mi opinión sean justas y dignas de ser discutidas legalmente, con excepción de la defensa de personas a quienes se imputare la comisión de un delito público. Que a los efectos de defender las causas que se me confien emplearé únicamente aquellos medios que sean compatibles con la verdad y el honor, y nunca trataré de engañar a los Jueces o Jurados por ningún artificio o falsa manifestación de hecho o de derecho. Que seré digno de la confianza de mis clientes y mantendré inviolables los secretos que se me confien, no aceptando compensación alguna en relación con sus asuntos, sino de ellos o con su expreso conocimiento y aprobación. Que me abstendré de todo ataque de carácter personal y no expondré hecho alguno que afecte al honor o la reputación de una parte o testigo, a no ser que así lo exija la justicia de la causa que se me confiere. Que nunca rechazaré, por consideración de carácter personal que pueda afectarme, la causa del indefenso y oprimido, ni demoraré en forma alguna el mantener los derechos de una persona por motivos de lucro o malicia. Que desempeñaré bien y fielmente los deberes del cargo de abogado y que asumo esta obligación libremente, sin reserva mental, ni propósito de evadirla. Así Dios me ayude."⁶¹

Esta fórmula es muy expresiva respecto de los deberes del abogado, los cuales son universales, no hay vuelta de hoja, es todo un Código de Etica Profesional.

61 Op. Cit., p. 346.

H) Venezuela

" ¿ Jura usted cumplir la Constitución y las leyes de la República y los deberes que impone el título de abogado ?."62

El anterior compromiso que adquiere el futuro abogado, hace que se mantenga el decoro y la moralidad de los que ejercen la profesión .

I) Estados Unidos

Aquí observamos que cada uno de los territorios estatales tiene sus propias reglas para regular el ejercicio de la abogacía, sólo existe una condición unánime en los estados; la de acreditar buena conducta moral. Sin embargo, podemos enunciar los requisitos siguientes que en el fondo dichos estados coinciden y son: capacidad jurídica, ciudadanía, residencia en el territorio, moralidad, idoneidad científica y juramento. Por cuanto a la idoneidad científica, es no ya una cuestión jurídica sino de orden moral que el que ejerce una profesión viene en conciencia obligado a poner los conocimientos necesarios para desempeñarla.

Respecto al juramento, el mismo es variable dependiendo del estado de que se trate, he aquí el utilizado en el estado de Massachusetts: " Juro solemnemente que no cometeré ninguna falsedad ni consentiré que sea cometida en ningún tribunal; que no defenderé o sostendré voluntaria o conscientemente ninguna causa injusta o ilegal, que a ello no aporta-

62 Op. Cit., pp. 367-368.

ré ni ayuda ni consentimiento; que no aconsejaré a ningún hombre, con malicia o espíritu de lucro, y que me conduciré en la profesión de abogado, en justicia, como mejor me dicte mi conocimiento y mi juicio con toda buena fe, tanto hacia los tribunales como hacia mis clientes. ; Así, Dios me ayude ;." ⁶³

El anterior juramento por sí solo es explicativo de la moralidad que debe tener el abogado en el ejercicio de su profesión.

J) Canadá

Es un fiel reflejo de la abogacía norteamericana, aunque menos inquieta y febril, más simple y rudimentaria. Para ser abogado la ley no señala límite de edad, ni exige el requisito de la nacionalidad. Le basta las condiciones de moralidad y técnica jurídica; y aun éstas últimas no en forma intensa; grado de leyes en una Universidad o Colegio reconocido o simplemente haber prestado servicio durante dos o más años en una oficina jurídica. Es interesante en este país el hecho de estar prohibido el pacto de "cuota litis", y más aun reprobado por la moral, a tal punto, que el abogado que lo aceptase sería expulsado de su Asociación, la cual tiene por misión: reforzar la disciplina social entre sus afiliados, velar por que se cumpla con las reglas de ética profesional, ayudar a costear los gastos que originan las escuelas de jurisprudencia, sostener bibliotecas, cuidar de la educación legal y colaborar en cuanto es permitido a la administración de justicia. ⁶⁴

63 Op. Cit., pp. 405-408.

64 Op. Cit., pp. 399-400.

K) México

" Este jurado después de calificar vuestros conocimientos, os ha considerado digno de recibir el título de Licenciado en Derecho, que os habilitará legalmente para el ejercicio de la abogacía. En la práctica de profesión tan noble, tened presente ante todo que la seguridad y el bien común bajo el imperio de la justicia, son los fines primordiales del orden jurídico; que al aplicar la ley debéis hacerlo con serenidad y rectitud; que todo profesional contrae la obligación de continuar estudiando para lograr su propia superación y para contribuir al progreso del saber humano y al perfeccionamiento de las instituciones, con el fin de lograr la paz y solidaridad entre los hombres y las naciones; y que en el fondo de todo conflicto, hay una cuestión superior de interés social. No olvidéis que al ejercer dicha profesión las personas que se ponen en vuestras manos la defensa de su patrimonio, su honor, su libertad y tal vez su vida, confían no sólo en vuestro saber, sino también y acaso más en vuestra lealtad y honradez, estimando que seríais incapaz de anteponer a su interés legítimo, vuestros intereses o pasiones. Recordad así algunos de los principales deberes que os impondrá el título que recibiréis en breve, solamente os falta protestar su debido cumplimiento. ¿ PROTESTAIS SOLEMNEMENTE Y BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, QUE AL EJERCER LA PROFESION DE LICENCIADO EN DERECHO, TENDREIS COMO NORMA SUPREMA DE VUESTRA CONDUCTA NO SOLO LA LEY, SINO TAMBIEN LA MORAL Y LA JUSTICIA ? SI PROTESTO. SI ASI PUERE, QUE LA REPUBLICA Y LA UNIVERSIDAD OS LO PREMIEN Y SI NO, OS LO DEMANDEN."⁶⁵

65 Facultad de Derecho, U. N. A. M.

De lo transcrito, vemos con agrado de que a pesar de no existir dentro del plan de estudios en esta facultad una materia obligatoria de Deontología Jurídica; al momento de otorgarse el título académico correspondiente a la Licenciatura en Derecho, se le hace saber al futuro abogado algunos de los principales deberes éticos, como son: el conocimiento de la ciencia jurídica, el sentido de la justicia, el estudio constante del derecho, el interés social, el gran sentido de responsabilidad, de probidad, de lealtad y la rectitud de conciencia.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que el fin primordial de la Universidad Nacional lo constituye el bien, y cuya realización le corresponde a la Etica Profesional. No sólo debe enseñarse al alumnado el derecho, sino también las reglas morales que deberá aplicar el abogado en su vida profesional para considerarse digno de serlo.

En nuestro país los requisitos para el ejercicio de la profesión los encontramos en primer lugar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., mismo que concede al gobernado el derecho de dedicarse a la profesión que le acomode, con las limitaciones siguientes: que sea lícita, que no se ataquen derechos de terceros o cuando se ofendan los derechos de la sociedad, según resolución gubernativa, dictada conforme a la ley.

Toda vez que la profesión de abogado requiere título para su ejercicio, es preciso apearse a las disposiciones de la ley local, en este caso, la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, la cual en su numeral 25 señala las condiciones para ejercer la abogacía: " I.- Ser mexi

cano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio."

Sobre el requisito de la nacionalidad no hay ningún conflicto, pues es muy claro al respecto. En cuanto al título profesional, tenemos que es el documento que expide en este caso, la Universidad Nacional, a favor de una persona que haya concluido los estudios correspondientes y haya elaborado su tesis de grado y aprobado el examen sustentado ante un grupo de profesores de la Facultad de Derecho. Respecto al requisito de registro del título es menester reunirse las exigencias legales de fondo y de forma, otorgándose una cédula con efectos de patente para el ejercicio profesional, en virtud de que la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, en su disposición 26 ordena: " Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contenciosos-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos del o de los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado."⁶⁶

66 Ley relativa del Distrito Federal.

CAPITULO III

LA ETICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACIA

1).- Concepto

A la Etica Profesional del abogado también se le conoce como Deontología Jurídica, para lo cual directamente del Diccionario de Derecho,¹ encontramos que es el " Tratado de la moral en relación con el ejercicio de las profesiones jurídicas." En otras palabras, es una disciplina práctica que constituye normas de conducta, en este caso internas, que regulan el proceder del abogado en su vida profesional.

El término deontología se le atribuye a Bentham, mismo que expuso su sistema de moral, siendo tarea de esta materia en trazar la línea de conducta que se necesita tener en la vida de relación. En el Código deontológico son indicados los preceptos que han de seguirse en el ejercicio de la profesión, tanto frente al cliente como frente a los colegas y Colegios.² Por su parte José Salsmans³ señala a la moral del abogado como equivalente del término de Etica Profesional, siendo ésta la más usual en nuestro medio.

Francisco E. Padilla, estima que la Etica Profesional, estudia precisamente "...la conformidad o vinculación estrecha que debe existir, entre el fin propuesto por una profesión, y los actos a que ese fin conducen, o que se oponen al

1 De Pine, Rafael, México, 1984, Ed. Porrúa, S.A., p. 266.

2 Arellano, García Carlos, Op. Cit., p. 262.

3 Deontología Jurídica, Segunda Edición, Bilbao, 1953, p. 1.

mismo bajo tres premisas a saber: 1o. Toda profesión, en cuanto persiga la satisfacción de necesidades materiales, o espirituales de la especie, estaría encuadrada dentro de las exigencias de la Etica; 2o. Los fines de la profesión; en lo que se opongan a esos fines, son ilícitos e inmorales, o simplemente inmorales, según estén o no prohibidas por una norma positiva de derecho humano; 3o. La licitud y moralidad de los actos, en cuanto estén subordinados a las necesidades, que a su vez son generadas por el medio, en relación al tiempo y a las condiciones sociales."⁴

La Etica Profesional del Abogado, al decir de Carlos Arellano García es " El conjunto de reglas de conducta, de naturaleza moral, que tienden a la realización del bien, en el ejercicio de las actividades propias de la persona física dedicada al derecho."⁵

Nosotros consideramos que es el conjunto de normas morales que regulan la conducta del profesional del derecho, frente a la sociedad, el órgano jurisdiccional y demás autoridades; el cliente, el adversario, para consigo mismo y la profesión.

En consecuencia, en virtud de que la Etica Profesional del Abogado está constituida por normas morales las cuales como es sabido, tienen la característica de ser unilaterales, esto es, que no existe frente al sujeto obligado alguien facultado para exigir su cumplimiento, en caso contrario estaríamos en presencia de una norma jurídica, sin desconocer que algunas reglas de conducta de carácter moral se han transfor-

4 Padilla, E. Francisco, Op. Cit., p. 16.

5 Op. Cit., p. 265.

medo en normas jurídicas, y por lo tanto su cumplimiento es obligatorio. También son internas, "...porque no basta con que el sujeto se pliegue a la exigencia de la norma, sino que es preciso que el sujeto, en su fuero interno, con sinceridad considere que la norma que lo rige es obligatoria."⁶ Son autónomas, porque son creadas por el propio sujeto, quien puede derogarlas, puesto que el destinatario es el mismo legislador y puede revocar la norma que ha creado de la misma manera que el legislador, en el sistema jurídico, puede derogar la ley, sin aceptar que el sujeto elabore a su capricho las normas de conducta, pues ningún sistema moral se puede fundar en la arbitrariedad. El acatamiento del deber moral debe ser espontáneo, por convicción, de aquí que podamos llegar a establecer que la autonomía de la moral descansa en la propia razón.⁷ Otra característica es la incoercibilidad, toda vez que si incumple con la norma moral no hay manera de forzarlo a que realice la conducta debida.

Esas normas de conducta de carácter moral que guían al abogado en su cometido tienden a la realización del bien, obteniendo una virtud para consigo mismo y sus semejantes.

2).- Mandamientos y Decálogos

Se ha tratado de compilar los principios fundamentales de la Ética Profesional del Abogado en breves postulados, los cuales se han considerado como las normas indispensables para que la conducta profesional se mantenga en los niveles

6 Op. Cit., p. 266.

7 Rojina, Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Ed. Porrúa, S.A., México, 1977, p. 12.

impuestos por la dignidad de la abogacía; como los Mandamientos de San Ivo y San Alfonso Maria de Ligorio; el Decálogo del Abogado de Angel Ossorio y Gallardo; el Decálogo de Honorio J. Silgueira; los Mandamientos del Abogado de Eduardo J. Couture; las Tablas del brasileño Ruy Barbosa y el Decálogo del Abogado Penalista del Dr. Raúl E. Torres Bas.

De San Ivo y San Alfonso Maria.⁸

" I.- Ningún abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y el decoro.

" II.- El abogado no debe cargar al cliente con gastos exagerados.

" III.- Ningún abogado debe defender causas valiéndose de medios ilícitos o injustos.

" IV.- Debe tratar justamente los casos de todos los clientes, como si fueran propios.

" V.- No debe ahorrar trabajo ni tiempo para obtener el triunfo del caso que le ha sido encomendado.

" VI.- Ningún abogado debe aceptar más querrelas de las que su tiempo disponible le permita.

" VII.- El abogado debe amar la justicia y la honradez, tanto como a las propias niñas de sus ojos.

" VIII.- La demora y la negligencia de un abogado, causa a menudo perjuicio al cliente y cuando esto acontece, el abogado debe indemnizar al cliente.

" IX.- Si un abogado pierde un caso debido a su ne-

⁸ Viñas, Raúl Horacio, *Ética de la Abogacía y de la Procuración*, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina, 1972, p. 23.

glicencia, debe recompensar debidamente al cliente perjudicado.

" X.- Para hacer una buena defensa el abogado debe ser verídico, sincero y lógico.

" XI.- Un abogado debe pedir ayuda a Dios en sus defensas, pues Dios es el primer protector de la justicia.

" XII.- Los principales requisitos de un abogado son: sabiduría, estudio, diligencia, verdad, fidelidad y sentido de justicia."

De Angel Ossorio y Gallardo.⁹

" I.- No pases por encima de un estado de tu conciencia.

" II.- No afectes una convicción que no tengas.

" III.- No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.

" IV.- Piensa siempre que tu eres para el cliente y no el cliente para ti.

" V.- No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consientas ser menos.

" VI.- Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece.

" VII.- Pon la moral por encima de las leyes.

" VIII.- Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.

" IX.- Procura la paz como el mayor de los triunfos.

" X.- Busca siempre la justicia por el camino de la

9 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, n. 279.

sinceridad y sin otras armas que las de tu saber."

De Honorio J. Silgueira.¹⁰

" I.- Trata de ser tan honesto como preparado en el ejercicio de tu profesión: tuyo será el camino del éxito.

" II.- No engañes al cliente, ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, dile toda la verdad.

" III.- No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes. ; Baldón para ellos ;

" IV.- Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consueles en la derrota pensando mal de la una y de los otros.

" V.- No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley, sino cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o las necesidades imperiosas de la defensa.

" VI.- Se prudente, firme y culto en todos tus actos. No desciendas nunca, ni para lanzar improprios o recoger inmundicias.

" VII.- No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario, ni menoscabas la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello.

" VIII.- No cristalices tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre. Ten cuidado con el error, que es humano.

" IX.- Ocupa útilmente tu tiempo. No suscribas escri

¹⁰ Viñas, Raul Horacio, Op. Cit., p. 24.

tos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones ni procedimientos maliciosos que no te acarrarán sino deshonor y descrédito. Cuida tu título, acuerdate de que has jurado.

" X.- Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu meda la obra de nuestra evolución sociológica. No olvides el precepto bíblico: " No solo de pan vive el hombre."

De Eduardo J. Couture.¹¹

" I.- Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado.

" II.- Piensa.- El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

" III.- Trabaja.- La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

" IV.- Lucha.- Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.

" V.- Sé leal.- Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, cuanto al Derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.

" VI.- Tolera.- Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

¹¹ Enciclopedia Jurídica Ombra, Tomo XI, n. 279.

" VII.- Ten paciencia.- El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

" VIII.- Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz, sustitutivo bondadoso de la Justicia, y, sobre todo, ten fe en la libertad sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

" IX.- Olvida.- La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fuera cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

" X.- Ama a tu profesión.- Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado."

Tablas de Ruy Barbosa.¹²

" Legalidad y libertad son las tablas de la ley del abogado. En ellas se encierran para él, la síntesis de los mandamientos. No desamparar la justicia, ni cortejarla. No faltarle la fidelidad debida, ni negarle el consejo. No desear de la legalidad hacia la violencia, ni cambiar el orden por la anarquía. No preferir poderosos a desvalidos, ni rehusar el patrocinio de éstos contra aquéllos. No servir a la justicia, sin independencia, ni torcer la verdad ante el poder. No colaborar en persecuciones o atentados, ni patrocinar la iniquidad o la inmoralidad. No rehusar la defensa de cau-

¹² Op. Cit., p. 279.

sas impopulares o peligrosas cuando ellas son justas. Allí donde pueda verificarse, aunque más no sea un adarme de justo derecho, no negar al afligido el consuelo, con la imparcialidad de un juez de sentencia. No convertir el estrado en mostrador, ni en el saber en mercancía. No mostrarse sumiso con los grandes, ni arrogante con los miserables. Servir al opulento con altivez, y a los indigentes con caridad. Amar a la patria, amar mucho al prójimo, guardar la fe en Dios, en la verdad y en el Bien."

Del Dr. Raul E. Torres Bas.¹³

" 1.- No aceptes nombramiento de defensor sin tener plena conciencia o seguridad de que, por tus conocimientos y diligencias, la situación del imputado o los intereses confiados a tu custodia, estarán perfectamente garantidos.

" 2.- No te hagas cargo de una defensa, cuando con anterioridad ha intervenido un colega, sin poner a éste en conocimiento de ello a fin de subsanar cualquier inconveniente que se oponga al normal ejercicio de tu ministerio.

" 3.- No hables nunca con un detenido que ya tenga abogado defensor, sin que éste conozca de ello, y aquel en forma expresa requiera tus servicios, y menos para proponerle la revocación del nombramiento anterior alegando una mejor defensa o disminución en el cobro de los honorarios.

" 4.- No propongas, ofrezcas o hagas declarar en el proceso a testigos falsos, que no sólo se colocan en situación de ser acusados criminalmente, sino que con su actividad,

13 Viñas, Raul Horacio, Op. Cit., pp. 202-203.

ofenden el decoro y la dignidad de la justicia.

" 5.- No tergiverses los hechos o hagas argumentaciones inexactas, tendientes a confundir al juez, alejándolo de la verdad, aunque con ello creas mejorar la posición jurídica de tu defendido.

" 6.- No hables al magistrado sobre la situación jurídica de tu cliente, máxime si la causa está a resolución, o entrevistas a médicos o peritos, tratando de obtener informes favorables.

" 7.- No subrayes palabras o frases en declaraciones de autos, pretendiendo destacar circunstancias que estimes convenientes, en un afán de impresionar o determinar una posición a priori del tribunal.

" 8.- No trabajes con " agentes judiciales " a comisión, los que para obtener mayores ganancias, hacen de la profesión un comercio, formulando proposiciones a menor precio o quitando defensas a tus propios colegas.

" 9.- No des propina o tanto por ciento de tus honorarios a empleados policiales o de cárceles, a fin de que te procuren nuevos clientes pues, aparte de denigrar la profesión que sólo debes enaltecer, relajas la corrección y disciplina de la administración pública.

" 10.- No llegues nunca al despacho de los jueces respaldado en la fuerza de la coacción política; si así lo haces, traicionas tu vocación y agravias impunemente a la justicia.

Cuanta magnificencia guardan los anteriores conceptos éticos que fueron escritos por esos grandes hombres que hoy recordamos, mensajes para salvaguardar la dignidad del profesional del derecho, tanto en su vida privada como social.

3).- Deberes para consigo mismo
y la profesión.

Toda vez que hemos señalado los principios fundamentales para desempeñar la profesión de abogado, de acuerdo a la moral y a las exigencias de su alto ministerio social, mismos que han sido creados por el " homo juridicus " , nos toca también mencionar que esas normas de Etica, que deben regir a quienes se dedican al "...noble y áspero ejercicio de pedir justicia."¹⁴ Desde la antigüedad sirven de Código para esa conducta profesional, las mismas en nuestro país han sido recopiladas en un cuerpo preciso y ordenado que permite su conocimiento y aplicación en las relaciones del abogado con la sociedad, con el juez, el colega, el cliente, el adversario y para consigo mismo.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, fundada el 29 de diciembre de 1922, tuvo como principios fundamentales, los siguientes: " Velar por el buen nombre de la profesión; defender los intereses colectivos del grupo; prestar a los asociados el apoyo moral de que puedan menester; fomentar intensamente entre los miembros de ella y en la sociedad en general, un espíritu de verdadera justicia, en las relaciones de los particulares entre sí y en los funcionarios encargados de administrarla; y procurar que el ejercicio de la abogacía nunca se aparte de los más estrictos preceptos de moralidad y se ajuste a la Doctrina de la Ciencia Jurídica."¹⁵

14 Ossorio, Angel, Op. Cit., p.7.

15 Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Código de Etica Profesional, México, 1971, Ed. SEI, S.A., p. 3.

Siendo hasta 1957, en Asamblea General Extraordinaria que se aprobó un " Código de Etica Profesional " que contiene todas y cada una de las declaraciones de principios y obligaciones del profesional del derecho, al cual haremos alusión en el presente trabajo, pues la finalidad del mismo, es plasmar las máximas más importantes en esta materia, referentes al decoro y la dignidad del abogado.

El origen de los Colegios de Abogados, se ubica en Roma, en virtud de que el Emperador Justiniano crea una orden o militia, cuyos requisitos para su ingreso eran: acreditar tener estudios de derecho, justificar la residencia, y lo más importante reunir ciertas condiciones de moralidad. Otro dato que se remonta a la época de Ulpiano, nos señala que los abogados romanos reuniéronse en corporaciones denominadas Collegium Togatorum.¹⁶

A nuestro juicio, es plausible que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, se haya preocupado por el honor y la dignidad profesional, así como por su deseo de cooperación a la buena administración de justicia, misma que desgraciadamente no es todo lo bueno que quisiéramos, ni gratuita, rápida o expedita, tal y como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 17, situación que podemos no sólo culpar a las autoridades; sino también a los abogados, por lo tanto, debemos empeñarnos en la continuación de ese esfuerzo para que haya una auténtica administración de justicia.

El maestro Cipriano Gomez Lara, citado por Carlos Arellano García, nos da una clara idea de la función de los Colegios de Abogados, diciendo que es la de: "...vigilar el

16 Arellano, García Carlos, Op. Cit., p. 299.

correcto desempeño de las profesiones, por parte de sus miembros, exigiéndoles que observen una ética profesional adecuada."¹⁷

Para cumplir su función social el abogado debe cumplir deberes y obligaciones, mismos que interesan a su dignidad e influyen de manera indirecta en el prestigio de la propia abogacía.

La conducta que debe seguir el profesional del derecho la muestra la primer regla del Código de Ética Profesional, señalando " El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente."¹⁸

Para servir al derecho y colaborar con la justicia, es indispensable el estudio, esto es, un conocimiento profundo del derecho positivo vigente. Por eso en los dos primeros mandamientos de Couture¹⁹, nos aconseja que estudiemos y pensemos. El hábito de estudio, si no fue adquirido, debe ejercitarse en forma cotidiana y metódica, para procurar tener el combustible jurídico necesario para fortalecer su defensa.

La diligencia es otro de los deberes esenciales del abogado, es decir, que pondrá todo un conveniente cuidado en la atención y manejo de los asuntos que le son confiados, revelando con ello orden en la organización del despacho: puntualidad en el horario de atención del mismo, un expediente

17 Op. Cit., p. 301

18 Barre Mexican, Op. Cit., p. 19.

19 Viña, Raul Horacio, Op. Cit., 115.

para cada caso, la asistencia diaria a los tribunales, la interposición de los recursos en tiempo, las pruebas, asistencia puntual a las audiencias, etc. En materia penal la diligencia es más delicada, pues de ella depende la libertad que se pueda lograr del defendido que la merezca, al solicitarla en tiempo, o bien interponer el recurso de apelación o el juicio de amparo, en su caso.

Lo anterior se complementa con la regla diecisiete del Código de Ética, expresando: " Es deber del abogado ser puntual en todos sus actos profesionales."²⁰ En forma análoga Couture, en su tercer mandamiento nos recomienda que trabajemos, pues el trabajo es "... una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia."²¹

" El abogado debe obrar con probidad - dice la regla tercera- y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia."²²

La conducta profesional tiene injerencia en la vida privada del abogado, toda vez que él debe ser enteramente honesto, que equivale a ser bueno, obrar con rectitud de ánimo desinteresado; es la fidelidad a la ley, a la verdad. Para que la diligencia y la probidad sean preservadas, el abogado debe mantener su independencia frente a sus clientes, los poderes públicos, los jueces y demás autoridades con las que tenga un trato habitual.

20 Barra Mexicana, Op. Cit., p. 23.

21 Viñas, Raul Horacio, Op. Cit., p. 117.

22 Barra Mexicana, Op. Cit., p. 20.

La regla sexta afirma: " El abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio en que la declinación debe ser justificada. Al resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No aceptará un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive las políticas o religiosas, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma, no deberá hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo."²³

Es recomendable que el abogado tenga independencia económica, para no comprometer su decoro, pues debe actuar sin ataduras de ninguna especie, con entera libertad. También debe evitar la acumulación de tareas ajenas a la abogacía, susceptibles de exponer su independencia, pues la profesión requiere dedicación, consagración y diligencia en todos los asuntos que busque o acepte atender.

Con todo esto, consideramos que el abogado tendrá un concepto público de honestidad, honor, dignidad y hasta admiración de sus conocimientos y su ética por parte de sus conciudadanos, luego entonces " El abogado que logra mantener incólume, a lo largo de su vida profesional, una conducta limpia, sin mengua para su dignidad, mereciendo de todos, clientes y adversarios, el reconocimiento a su probidad, adquiere

23 Op. Cit., p. 20

una riqueza espiritual extraordinaria. Y ello explica, porque en el incumplimiento de su tarea profesional, así entendida, no hay oficio que pueda resultar más bello que el del abogado. Llega éste a sentir, en desempeño de su misión, una especie de embriaguez, que lo conduce a rechazar cuanta ocupación pueda distraerlo de su trabajo. Ninguna, en realidad, se compara, en satisfacciones espirituales, a la que cumple el abogado, en su estudio y en los tribunales, ejercitando su profesión. Nada hay más apasionante que esa especie de buceo de almas que realiza el abogado, al cabo del día, con los clientes que visitan su bufete. Las pasiones más diversas, desde la desesperación de una madre discutiendo la tenencia de su hijo, hasta la fría preocupación del acreedor que reclama su crédito, todos los matices del alma humana pueden apreciarse desde el sillón de su escritorio. Y frente a ese desfile de pasiones, que unas tras otras se suceden en las horas de consulta, el abogado que de verdad es tal, se posesiona de cada caso, se sumerge en el problema humano que se exhibe al desnudo, llega hasta a sentirlo, a veces como propio, pero mantiene siempre su independencia, para juzgar la mayor o menor justicia del caso que se le plantea. Porque aquí está la clave de la profesión, para no traicionarla, y no fracasar en ella. Ser juez, antes que defensor, de la causa que se le confía. Juzgar si ella merece o no ser defendida. Que el cliente sepa, desde el instante en que pisa su estudio, que no hallará en el abogado un cómplice, sino un defensor, que primeramente habrá juzgado de la bondad de su causa y fallada favorablemente en la única instancia de su bufete, la toma como propia para sostenerla luego, con la fe de su justicia, ante los jueces."²⁴

La regla segunda del Código de Etica, prescribe:

" El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales; no solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión, y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados, apartándose de una actividad pasiva."²⁵

Vemos aquí la obligación de cuidar de su honor y responsabilidad, toda vez, que el abogado no debe permitir que usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla, igualmente afecta el decoro del profesional del derecho, la firma de ocurso en cuya preparación no ha intervenido.

Por lo que respecta a su responsabilidad, el abogado debe reconocerla, derivada de su negligencia o actuación inexcusable, debiendo en conciencia resarcir los daños y perjuicios causados al cliente, esto es, intentará dar solución, cuando sea posible, defendiendo en forma gratuita en una segunda o tercera instancia, y en caso contrario indemnizar. (regla vigésima novena).²⁶

4).- Deberes con la sociedad

La misión principal de todo abogado es ser útil a la sociedad en que vive, y esa utilidad radica en mantener la

25 Barra Mexicana, Op. Cit., p. 20

26 Op. Cit., p. 26

legalidad y el respeto a la ley, aunado a ello está obligado a desempeñar ciertas tareas que no le reeditarán un beneficio pecuniario, en virtud de que " La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio; el incumplimiento de este deber, si no median causas justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con la actividad profesional que se cultive, el lugar de prestación de los servicios u otras circunstancias semejantes, es falta grave que desvirtúa la esencia misma de la abogacía."²⁷

Asimismo, existe otra obligación, la que se refiere al no desempeño de otras actividades, incompatibles con la profesión, para lo cual debe evitar la acumulación de cargos susceptibles de comprometer su independencia; el ejercicio del comercio o la industria, la docencia de dos o más cátedras, pues bajaría su rendimiento académico; las funciones públicas absorventes; cualquier empleo que no requiera el título de abogado para su desempeño, si desea cumplir a conciencia su función social como auxiliar de la administración de justicia.²⁸

El abogado frente a la sociedad tiene un deber supremo, el de la defensa de la libertad, por lo tanto " El abogado que ha llegado a comprender la idea del derecho como instrumento de Justicia y de Paz, sabe bien que todos esos pilares de un orden social recto, se asientan en la piedra angular de la libertad y el respeto de la persona humana. Cuando los hombres son sometidos a los arbitrios de cualquier clase

27 Op. Cit., p. 21.

28 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, pp. 281.

de tiranías, invariablemente los abogados se han alzado en defensa de la libertad."²⁹ Añadiendo a lo anterior el pensamiento de Couture, en su octavo mandamiento que dice: " Ten fe " significa que debe el abogado ser optimista respecto al derecho como instrumento para la convivencia humana, en la justicia y en la paz como complemento de la misma.³⁰

5).- El abogado y el juez

Es un imperativo ético el respeto que debe guardar el abogado frente al juez, y al mismo tiempo exigir del mismo igual respeto hacia el abogado, puesto que está en juego la profesión de la abogacía como tal, ya que sí el abogado se respeta a sí mismo, mayor es el respeto que hacia el juez debe tener aquel.

Tal conducta se establece en la regla vigésima del Código de Etica, en la que se consigna el deber del abogado de guardar respeto a tribunales y autoridades. " En sus expresiones verbales o escritas, el abogado debe usar de la moderación y energía adecuadas, tratando de decir todo lo necesario y nada más que lo necesario al patrocinio. En la crítica del fallo o de los actos de un magistrado, debe cuidarse de proceder con el máximo de respeto a la persona del mismo, absteniéndose de toda expresión violenta o sarcástica. La actitud del abogado hacia los magistrados debe ser de deferente independencia. Es de su deber guardarles respeto y consideración, así como de abstenerse de toda familiaridad fuera de lugar;

29 Viñas, Raul Horacio, Op. Cit., p. 149.

30 Op. Cit., p. 149

aunque mantenga relaciones de amistad con alguno de ellos, debe cuidarse de no exteriorizarla en el tribunal. Debe estar en todo momento dispuesto a prestar apoyo a la magistratura, cuya alta función social requiere un constante auspicio de la opinión forense. Pero debe mantener siempre cuidadosamente la más plena autonomía, recordando que si es auxiliar, no es dependiente de la administración de justicia."³¹

Tomando en consideración que el respeto a los jueces no implica obediencia a su criterio, ni el derecho irrenunciable a la crítica, cuando haya fundamentos erróneos en su discernimiento.

La Enciclopedia Jurídica Omeba³² señala una obligación más, impuesta al abogado, en relación con el deber de respeto al juez, al decir " Cuando actúe profesionalmente fuera de la ciudad de su domicilio, el abogado debe presentarse antes de la audiencia al juez de la causa; es un acto de defe ren cia y un medio de hacerse reconocer."

Es por tanto, recomendable que exista una convivencia pacífica y cordial entre juez y abogado. Piero Calamandrei³³ en su obra " Elogio de los jueces escrito por un abogado " hace una magnífica referencia de estos dos personajes, diciendo: " Abogados y jueces son como los colores complementarios que precisamente por ser opuestos brillan mejor cuando están más cerca; sólo cuando los abogados son independientes pueden los jueces ser imparciales; sólo cuando se respeta a los abogados, se honra a los jueces y cuando se desacredita a la abo

31 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, pp. 283

32 Op. Cit., p. 283.

33 Traducción por Eduardo J. Couture, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1956.

gacia, lo que en primer lugar se resiente es la dignidad de los magistrados y se torna más difícil y angustiosa su misión de justicia ... más que el elogio de los jueces o de los abogados, será el elogio de la justicia y el de los hombres de buena voluntad que, bajo la toga del juez o del abogado, han dedicado su vida a servirla ... Sólo si los jueces y abogados están dispuestos a reconocer la estrecha comunidad de sus destinos, que los constriñe, unidos al mismo deber, a encumbrarse o envilecerse juntos, podrán colocar entre sí ese espíritu de comprensión y estimación que amortigua los choques del debate y soluciona, al calor de la indulgencia humana, las dificultades de los peores formalismos. Las virtudes y los defectos de los jueces pueden apreciarse con serenidad solamente si se piensa que son, en realidad, la reproducción sobre un plano distinto y acaso podría decirse la sombra deformada por las distancias, de las correspondientes virtudes e imperfecciones de los abogados."

Sin duda el respeto al juez se integra con el deber de lealtad.³⁴ Es una falta grave alterar los hechos o señalar citas falsas, pues el órgano jurisdiccional se encuentra indefenso en las cuestiones de hecho frente al abogado, que conoce la verdad en muchos de los casos, no así en lo que concierne al derecho, pues mientras Ossorio³⁵ afirma que en dicho terreno tanto el juez como el abogado se encuentran en un plano de igualdad, Couture³⁶ manifiesta que: "Respecto de los hechos considera él que el juez está indefenso frente al abo-

34 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, p. 283.

35 Viñas, Raul Horacio, Op. Cit., p. 230

36 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, p. 283.

gado. Como los ignora, forzosamente debe creer de buena fe en lo que el abogado le dice. Pero en cuanto al derecho, no ocurre lo mismo. Allí actúan en plano de igualdad, porque el juez sabe el derecho; y si no lo sabe, que lo estudie. ¿Será así? Es muy probable que no. El abogado dispone, para estudiar el derecho aplicable a un caso, de todo el tiempo que desea. Pero el juez, víctima de una tela de Penélope que él teje de noche y su secretario desteje de día, suministrándole sin cesar asuntos y más asuntos, no dispone de ese tiempo. Y lo mismo ocurre con el juez honradamente pobre, que no puede comprar todos los libros que se publican; o con el que ejerce lejos de las grandes ciudades donde se hallan las buenas bibliotecas ... En esos casos una cita deliberadamente trunca, una opinión falseada, una traducción maliciosamente hecha, o un precedente de jurisprudencia imposible de fiscalizar, constituyen gravísima culpa.³⁷

Ser leal significa dar cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad, esto es, ser sincero y recto para con el órgano jurisdiccional en los recursos que se le dirigen, pues no deben ser tendenciosos o incompletos, o bien invocando defensas fundadas en circunstancias falsas.

El artículo 29 del Código de Ética de San Pablo Brasil, concuerda con lo expuesto anteriormente al decir. " Es contrario a la moral profesional, adulterar conscientemente las deposiciones de los testigos, el tenor de los documentos, el sentido de las palabras, los argumentos del abogado contrario, los fundamentos de la sentencia y el texto de cualquier obra de doctrina invocada en la discusión, así como ci-

37 Barra Mexicana, Op. Cit., p. 20.

tar leyes derogadas o sentencia reformada o anulada, argumentar con hechos no probados, redactar deposiciones o declaraciones alterando el pensamiento del deponente o declarante; en suma, tentar por cualquier modo, sorprender o engañar a la otra parte o al juez."³⁸

La amistad existente entre el juez y el abogado exige prudencia para evitar que la independencia de cada uno se vea vulnerada, esto equivale a una cosa, nunca el abogado quien se supone respetuoso de las normas éticas, pedirá favores a su amigo para el efecto de encontrarse en ventaja con su adversario. La amistad al decir de Cicerón³⁹ es "...ni pidamos a los amigos cosas malas ni las hagamos aunque no grueguen." Por otro lado Calamandrei⁴⁰ nos ilustra acerca de la misma, cuando dice: " La amistad personal entre el juez y el abogado no es, al contrario de lo que creen los profanos, un elemento que pueda favorecer a los clientes; pues si el juez es escrupuloso, tiene tanto temor de que la amistad pueda inducirlo, sin darse cuenta, a ser parcial a favor del amigo, que naturalmente, se siente impulsado, por reacción contraria, a ser injusto en contra de él. En un juez honrado que tiene que decidir una controversia entre un amigo y un extraño, hace falta mucha más fuerza de voluntad para dar la razón al amigo que para quitársela; se necesita más valor para ser justo, que para ser injusto, siempre que queden a salvo las apariencias de la justicia."

La regla vigésima quinta del Código de Etica, impo-

38 Viñas, Raul Horacio, Op. Cit., p. 230

39 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, p. 284.

40 Op. Cit., p. 219.

ne al abogado el deber de abstenerse de emplear influencia sobre el juzgador con invocación de vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razones. Las atenciones excesivas con los jueces, deben ser prudentemente evitadas por los abogados, pues pueden suscitar falsas interpretaciones, cabe decir del juez lo del rey y la mujer, " deben ser honestos y parecerlo ". El abogado debe abstenerse de discutir en privado con el órgano jurisdiccional, en relación a las causas sometidas a su decisión, salvo los casos justificables. Cuando lo haga, únicamente será para reforzar sus argumentaciones, sin que sea ético aducir consideraciones distintas de las que constan en autos, en ausencia del abogado contrario.⁴¹

6).- El abogado y el colega

Los principios éticos que rigen estas relaciones se basan principalmente en la confraternidad, la cual según Cresson⁴² " Es un deber profesional. Nace de la estimación que cada abogado debe al que ha sido juzgado capaz de ejercer la profesión; se fortifica por la necesidad de las relaciones diarias; los sentimientos naturales de la juventud por la experiencia; de la vejez por los comienzos de la carrera, facilitan su obra; la igualdad de derechos y de deberes es la divisa de la confraternidad." Ciertamente, debe existir lealtad entre ambos, pues al estar frente a frente ante el juzgador esgrimiendo cada uno sus argumentos para hacer triunfar a la

41 Barra Mexicana, Op. Cit., p. 25

42 Viñas, Raul Horacio, Op. Cit., p. 261-262.

justicia, tanto la cordialidad y la amabilidad deben ser mutuas en el trato diario, si en el caso de acaloramiento de ánimos se provocan distanciamientos, ello no debe perdurar, sobrevenida la calma reflexiva, debe reanudarse sin demora ese estilo, para mantener la dignidad y jerarquía de la profesión.⁴³

Sobre lo antes apuntado, la regla cuadragésima primera del Código de Ética⁴⁴ prescribe: " Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas."

" El abogado - dice la regla 42 del Código de Ética - debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad, o de fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de apartarse, por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor."⁴⁵

Por otro lado, si bien es cierto que el abogado debe luchar en su actuación, también lo es que no debe omitir lo que una vez dijo Couture en su Decálogo, al señalar en su sexto mandamiento, lo siguiente: " Tolera, agregando, este punto es profundo y delicado. Ser a un mismo tiempo enérgico,

43 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, p. 285.

44 Barra Mexicana, Op. Cit., p. 29

45 Op. Cit., p. 29.

como lo requiere la defensa, y cortés, como lo exige la educación; práctico, como lo pide el litigio, y sutil como lo demanda la inteligencia; eficaz y respetuoso; combativo y digno; ser todo esto tan opuesto y a veces tan contradictorio, a un mismo tiempo y todos los días del año, en la adversidad y en la buena fortuna, constituye realmente un prodigio; y que la tolerancia es educación e inteligencia, arma de lucha y escudo de defensa, ley de combate y regla de equidad."⁴⁶

La lealtad de la que hemos hablado, también la encontramos establecida en el quinto mandamiento del autor uruguayo, pues si no hay cordura en alguna de las partes contendientes, en lugar de un pillo, habría dos en el proceso, pues es bien sabido que a la larga el mal se vuelve contra quien lo emplea. La conducta del abogado desleal, debemos sortearla redoblando la diligencia, para no dejar un hueco al descubier to y sorprender al adversario.

Un punto importante es la ayuda que debe darse a los colegas jóvenes, pues los mismos requieren en sus primetiemplos de ejercicio de la profesión, el consejo y la guía de los abogados de gran experiencia, quienes deberán darlo desinteresadamente y en forma amplia.

Por cuanto a la consulta entre colegas, hay discrepancia de opiniones, pues mientras unos señalan que deben ser gratuitas, otros consideran que deben pagarse las consultas y el patrocinio de colegas. A nuestro juicio, esto último debe darse cuando el colega abusa en las consultas, que hacen perder el tiempo al profesional y hace ganar dinero al consultante, que tal vez por flojera no estudie la solución del caso.

46 Viñas, Raul Horacio, Ob. Cit., p. 263.

También constituye una falta ética, maltratar innecesariamente al adversario en las audiencias o escritos, causarle vejaciones, persecuciones y gastos inútiles, embargos indebidos, etc. Todo cuanto constituya el ejercicio abusivo del derecho; así como llevar a la jurisdicción penal, causas de índole civil, con fines extorsivos o coactivos. Parry⁴⁷ sintetiza sobre el particular diciendo: " El abogado debe llevar el juicio en forma impersonal, sin atacar ni mortificar al cliente, ni al colega; abstenerse de hablar del cliente adversario en términos descomedidos o brutales; abstenerse de entrar en contacto directamente con la contraparte, prescindiendo de su letrado."

7).- Relaciones con el cliente

Es necesario tener presente las normas éticas en el trato para con el cliente, sin caer en la tentación de llegar al éxito profesional en corto tiempo dejando a un lado los deberes éticos, utilizando recursos que están prohibidos a la profesión, por lo que es muy cierto lo que Bielsa⁴⁸ opina de ello: " Los jóvenes suelen ser impacientes, y a veces el afán de brillar, o de enriquecerse, les hace olvidar reglas esenciales del éxito definitivo en la profesión. La nombradía no se consigue en ninguna profesión antes de diez o veinte años. El concepto de abogado honorable competente se logra siempre con mucho trabajo."

En este terreno debemos tomar en cuenta la existen-

47 Parry, E. Adolfo, *Ética de la Abogacía*, Bs.As., 1940, Tomo II, Ed. De Palma, p. 62.

48 Bielsa, Rafael, *Op. Cit.*, p. 411.

cia de tres momentos en las relaciones del abogado con el - cliente: Antes de la consulta, después de la consulta y en el juicio. En el primer caso " El abogado está en su bufete: no ha de ir en pos del cliente, ni ha de provocar el caso judicial para asegurarse un trabajo. El decoro y la significación social de su profesión, le obligan a esperar; no importa que la espera sea larga, y que a veces llegue hasta esa especie - de crisis moral que no es sino un fenómeno de hipersensibilidad, que nos hace desesperar de la obtención del primer pleito: no es manera de tiempo perdido: sirve para balancear y - completar conocimientos; permite examinar causas ajenas en - los archivos y tribunales y compenetrarse de los trámites y - de lo que es el derecho en la realidad viviente de cada socie - dad; es tiempo precioso para forjar una cultura más lata que la que dan las obras elementales de la enseñanza universita - ria, profundizándola en aquellos conocimientos por cuya espe - cialización sienta una mayor vocación el novel abogado. Si pues, ha de esperar que el caso vaya hacia él, en lugar de ir él hacia el caso, será contrario a los principios de ética profesional, el solicitar trabajos o juicios, así como gestio - narlos por medio de agentes de cualquier clase."⁴⁹

Durante la consulta, el abogado ha de colocarse con relación a su cliente en una situación que le inspire la más absoluta confianza y le mueva a franquear el conocimiento del caso, procurando obtener una relación completa del mismo, y dentro de lo posible con todo el acopio de elementos de prueba que permita formar criterio acertivo sobre la verdad de los hechos. La condición social, intelectual y moral del

49 Padilla, E. Francisco, Op. Cit., p. 118.

cliente, constituye un punto de partida para ajustar la conducta del abogado, que cuando se halle en presencia de un hombre torpe de entendimiento ha de agotar la paciencia y la sutileza para arrancarle una exposición de los hechos; cuando el sujeto aparezca sospechoso en su veracidad, ha de revelarse hábil psicólogo para comprender hasta donde ha de llegar con sus palabras. En este aspecto, el profesional del derecho se parece mucho al confesor, y debe usar de su mismo tacto para discernir, oír, hacer hablar, entre lo mucho o poco revelado, cuáles son los elementos sobre los que ha de plantear la construcción del problema jurídico. Con franqueza, debe cumplir con su obligación de declarar, desde el primer documento, a quien solicita su patrocinio, sus relaciones con la parte adversa, y si tiene algún interés personal en el asunto, o cualquier otra circunstancia que pueda hacer desistir al cliente de elegirlo como abogado. De la misma manera, debe emitir su opinión, después de que se haya compenetrado de los hechos y que se crea en posesión de la verdad. Esa opinión tiene que ser exacta en cuanto al deseo de agradar al cliente: la verdad, cuando se expresa con sinceridad, no ofende, contrariamente a lo que piensan algunas personas que creen congraciarse con juicio o apreciaciones complacientes, sin medir las posibles consecuencias de las mismas: sobre el particular, son igualmente censurables como vicios opuestos, el optimismo y el pesimismo excesivos.⁵⁰

Finalmente, la conducta del abogado en juicio la podemos sintetizar en los siguientes principios, los cuales volveremos a tratar de ellos en forma más amplia posteriormente

50 Op. Cit., p. 119-120.

te: No patrocinar causas injustas o indefendibles, no hacerlo contra derecho expreso, no incurrir en prevaricato, revelación de secretos y otro delito como el de susbtraer expedientes o alterarlos; no invocar leyes, doctrinas y jurisprudencia falsas; no torcer el sentido de las declaraciones de testigos; no descuidar el juicio; no personalizar, evitando en absoluto la calumnia o la injuria a la parte contraria, a sus abogados, o a los jueces; evitar los pedidos o trámites inútiles que persigan acrecentar los honorarios o entorpecer la marcha normal y rápida de los juicios; ser celoso en las defensas y dedicar a las mismas actividades y estudio; imponer al cliente de los efectos y sumas de dinero que le hayan entregado y que sean pertenencia de aquel, etc.⁵¹

Si bien es cierto que los comienzos son difíciles para el flamante abogado, y que el proletariado profesional siempre está en aumento, creando un espíritu mercantilista, también lo es que los valores tradicionales de la profesión deben quedar de pie, por lo tanto, en la formación de un despacho de prestigio se deberá tomar en cuenta lo que prescribe la regla número trece del Código de Etica, " Para la formación decorosa de clientela, el abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez y evitar la sollicitación directa o indirecta de clientes mediante la publicidad o gestiones excesivas o sospechosas. Así, el reparto de tarjetas meramente anunciativas del nombre, domicilio y especialidad, o su publicación en directorios profesionales o en revistas especializadas, no suscita objeción; en cambio, la sollicitación de asuntos por avisos o circulares o por

51 Op. Cit., p. 121.

entrevistas no basadas en previas relaciones personales, es contraria a la profesión. Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro o en elogio de sí mismo, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión."⁵² Sin embargo, debemos tener presente que el abogado que ha logrado un estudio bien cimentado, ha sido con la mejor publicidad del mundo "...la propia conducta, el trabajo constante, la honestidad acreditada, la dedicación y responsabilidad en la atención de los asuntos, la seriedad y el decoro en todos los actos profesionales. La propaganda viene por añadidura, como consecuencia de esa conducta, que no precisa de otro aviso que su sola presencia. Son los clientes, que han experimentado por sí mismos, las bondades del buen abogado; son los empleados de secretarías y juzgados - el mejor observatorio para conocer los integrantes del foro - los jueces, que en seguida conocen las artes de que se vale cada abogado; e incluso son los propios adversarios, quienes se encargan de la publicidad gratuita pero merecida, del abogado que acredita con su conducta las dotes profesionales que lo adornan."⁵³

J.N. González Sabathie recomienda al abogado novel, lo siguiente: " Quienes hayan ejercido un tiempo la profesión, saben que no se consiguen clientes con propaganda. Un sano consejo para los abogados jóvenes que desean conocer, movidos por una ambición muy legítima, es el que trae Appleton: profundizar el estudio de temas de derecho y publicar el resultado en revistas jurídicas, en folletos o libros. Se llena así una do

52 Op. Cit., p. 13.

53 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, p. 287.

ble finalidad, pues, además de hacerse conocer, el joven profesional aprovecha el tiempo que pasa aumentando su cultura jurídica." ⁵⁴

Asimismo, el abogado nunca deberá buscar clientes mediante terceros con participación en los honorarios, pues es un "...procedimiento humillante el del abogado o procurador que celebra una sociedad con un particular a fin de que éste le proporcione pleitos para dividirse los honorarios." ⁵⁵ La abogacía debe guardar su decoro y dignidad y no convertirse en vulgar comercio de asuntos, mal traídos y peor llevados.

Existe un principio consagrado en la regla diecinueve de las Normas de Etica de la Federación de Buenos Aires Argentina que explica en forma clara la clase de asuntos que debe aceptar y los clientes que debe elegir el abogado " Salvo el caso de los nombramientos de oficio, el abogado tiene absoluta libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar las causas que lo determinan. Pero debe hacer completa abstracción de su interés al decidirse, cuidándose de que no influyan ni el monto pecuniario del asunto ni consideraciones derivadas del poder, importancia o fortuna del adversario. Es prudente se abstenga de defender una tesis contraria a sus convicciones políticas o religiosas. Debe proceder del mismo modo, ineludiblemente, cuando la divergencia versa sobre la apreciación jurídica del caso, y con mayor razón si antes ha defendido en justicia el punto de vista contrario. Debe también abs-

54 Op. Cit., p. 287.

55 Parry, E. Adolfo, Op. Cit., p. 171.

tenerse de intervenir cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de realizar la defensa, o cuando un motivo de amistad o parentesco pueda trabar su independencia. En suma, sólo debe ser aceptado el asunto que permita un debate serio, sincero y leal."⁵⁶

En cuanto a la defensa penal, el abogado novato está ante una encrucijada, pues no sabe cuando aceptar o rechazar una defensa o una acusación, toda vez que en el ámbito penal, como rama del derecho público ante todo está el interés colectivo en la tutela del orden jurídico, ante esto Vigo R., abogado francés en su obra " Hombres de Negro ", en boca de uno de sus personajes, nos dice: " En los problemas penales se nos plantean los tres casos siguientes: Un individuo es culpable y así lo confiesa públicamente; no hay dificultad; hemos de abogar por él, buscando los motivos de indulgencia, los atenuantes si los hubo. En el segundo caso, un delincuente nos confiesa, privada y secretamente, ser culpable, pero se niega a manifestarlo así, públicamente; es preciso, entonces abstenerse de actuar. Y, por último, un sujeto nos hace quedar con más o menos habilidad, en la duda. Será necesario entonces, que el abogado se interrogue a sí mismo; y si adquiere así la convicción de inocencia o al menos llega a la suposición fundamentada, debe hacer entonces cuanto esté en su mano para no descuidar la defensa de los intereses que le han sido confiados."⁵⁷

A nuestro modo de ver las cosas de manera objetiva, opinamos que el abogado debe tomar en cuenta que todas las

56 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, p. 289.

57 Op. Cit., p. 290.

personas que en un momento dado se encuentran involucradas en la comisión de un delito, tienen derecho a la defensa, y por lo tanto, el abogado tiene el deber legítimo de tomar cualquier causa penal, en virtud de que " Se dice con fundamento que la justicia y el bien común requieren que nadie sea tenido como culpable de un delito o sufra una pena en su persona, libertad o bienes, sino por un proceso legal y con los medios de comprobación establecidos. Esto implica la facultad de defenderse y contradecir las acusaciones y pruebas que se dirijan en su contra. De donde se puede defender, aún convencido de la culpabilidad del cliente, sin vulnerar la función social de auxiliar de la justicia, que tiene la abogacía, porque así cumple cabalmente su función social, salvaguardando a inocentes de sospechas infundadas y a culpables de condenas excesivas."⁵⁸ También Parry⁵⁹ admite que el abogado debe defender cualquier asunto criminal, aun cuando sea o no culpable su cliente. " Habiendo emprendido la defensa, el abogado está obligado por todos los medios justos y honestos, a formular cuantas defensas autoriza la ley del país, con el fin de que nadie pueda ser privado de su vida o de su libertad, sino por medio de procedimientos legales."

El Código de Ética⁶⁰ en sus reglas ocho y nueve nos expresa en relación al tema lo siguiente: El abogado "...tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; y, habiéndola aceptado, debe emplear en ella todos los

58 Viñas, Raul Horacio, Op. Cit., pp. 289.

59 Op. Cit., p. 26.

60 Barra Mexicana, Op. Cit., p. 21.

medios lícitos para el mejor resultado de su gestión, asimismo el que "...tenga a su cargo la acusación de un delincuente ha de considerar que su deber primordial es conseguir que se haga justicia, y no obtener la condenación."

Vemos un gran margen de actuación del abogado penalista, pero también mayores exigencias éticas en cuanto al cumplimiento de sus deberes básicos de ciencia y diligencia. De ahí que el penalista debe conocer a fondo su materia, y tener una información completa de las ramas auxiliares del Derecho Penal, para la mejor comprensión de la conducta antisocial del sujeto y la posibilidad de una mejor defensa con bases técnico-científicas.

Hemos dicho que el deber de diligencia es mayor, por la angustia que supone la privación de la libertad, o bien su amenaza, por cuanto la gestión de excarcelaciones, la interposición de los recursos procedentes, ofrecer en tiempo pruebas, etc., en consecuencia, el abogado no puede ni debe delegarla, ni declinarla.

En el ámbito civil, existen puntos orientadores para señalar qué causas serán atendibles por el profesional del derecho, siendo determinante que nunca deberá defender una causa intrínsecamente injusta, puesto que atenderla y proseguirla es perseguir un fin injusto. Teniendo en cuenta la libertad que tiene para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar sus motivos para ello.

Una vez aceptado el patrocinio de una causa, el abogado debe dedicarse a ella, empleando todos sus conocimientos en la materia, ser diligente, independiente, paciente, con espíritu de lucha y lealtad hacia el cliente.

El deber de lealtad significa que el abogado no puede revocar su determinación para asumir la defensa del adversario de su cliente. Asimismo, debe acostumbrar al cliente a no disponer de su tiempo en cualquier momento y en cualquier lugar y advertirle que, si bien está obligado a hacer todo lo posible para el éxito de la defensa, no lo está en emplear todos los medios para ello (ilegítimos).

Las obligaciones que tiene el abogado en el patrocinio son las siguientes: " Debe actuar con el mayor celo y con tracción, prestando su patrocinio de acuerdo al legítimo interés de su cliente. Debe concurrir a las audiencias y a las visitas de cárceles cuando defienda a detenidos en ellas; y realizar todas las diligencias que requiera la mayor eficacia de su intervención. Goza de absoluta libertad en los medios a emplearse, siempre, desde luego, que sean legítimos. Debe oponerse a las incorrecciones del cliente, abandonando el patrocinio si no puede impedir la consumación de ellas. En su carácter de consejero, que actúa con independencia completa se cuidará de no compartir la pasión del litigante, al que debe dirigir y no seguir ciegamente."⁶¹

Los medios legítimos a que se refiere la anterior cita, son todos aquellos que están plasmados en las normas procesales y que no impliquen la perturbación necesaria en la marcha de los juicios, las llamadas " chicanas ", que deben ser arrancadas de aquel abogado que presuma de ser correcto en su actuación como tal.

Constituye un punto básico al respecto, la siguiente norma ética que señala "...el abuso del procedimiento es

61 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, p. 290

una de las manifestaciones más resaltantes de la falta de conciencia profesional, oculta tras la observancia aparentemente meticulosa de las reglas legales. El abogado debe abstenerse en absoluto de la realización de todo trámite innecesario y en especial de toda articulación puramente dilatoria, cuidándose de no entorpecer el normal desarrollo del juicio. El empleo de recursos y formas legales, como medio de obstrucción o dilación del procedimiento, es uno de los más condenables excesos del ejercicio profesional, porque afecta a un tiempo la conducta del letrado que los emplea y el concepto público de la abogacía."⁶²

En tanto Rafael Bielsa, al entrar más a fondo de la cuestión observa " El abogado que prolonga un trámite, que promueve incidentes, que oculta una probanza, que recluta falsos testifos, que alecciona a su cliente para las declaraciones, ese abogado puede ser un oportunista o un amoral. Más aquél que por el contrario, apela a esos medios en defensa de la justicia; que demora un trámite para impedir un fallo antes de una prueba decisiva que se espera lograr; que alecciona al cliente que va a absolver posiciones para que no caiga en las redes de una pregunta ambigua o engañosa que le perjudique injustamente, que recluta testigos, no para que afirmen falsedades, sino para que expliquen eficazmente los hechos y verdades y se defiendan de las preguntas insidiosas o capciosas, ese abogado no falta a su deber substancial, pues esos recursos son admisibles para ayudar al triunfo de la verdad, para neutralizar las maquinaciones del adversario, dirigidas a una decisión injusta."⁶³

62 Op. Cit., p. 291

63 Op. Cit., pp. 146-147

Existe un medio prohibido para la defensa de una causa y lo es la publicidad anticipada de las actuaciones judiciales. La regla catorce del Código de Ética, expresa: " El abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ellas piezas de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque no es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando un lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombres se omitirán cuidadosamente."⁶⁴

También es reprobable buscar derivaciones de carácter penal, para presionar al adversario, y así obtener soluciones extrajudiciales favorables, con ventajas que judicialmente no hubieran logrado.

Es importante también que el abogado le hable a su cliente con sinceridad respecto de la suerte que en un momento dado puede tener su causa, haciéndole saber que hará todo lo posible dentro de los lineamientos legales, para hacer triunfar su asunto, sin garantizarle el éxito, en concordancia con lo anterior, la regla veinticuatro de las Normas de Ética de Argentina, señala: " El abogado no debe nunca asegurar al cliente el éxito del pleito. Debe limitarse a significarle si su derecho está o no amparado por la ley, y cuales

64 Barra Mexicana, Op. Cit., p. 23.

son, en su caso, las probabilidades de éxito judicial; pero no debe darle una certeza que él mismo no puede tener."⁶⁵

Es deber del abogado rechazar aquellos asuntos que no pueda atender debidamente con toda la atención y dedicación necesarios. " No debe aceptar - reza la regla 21 de las Normas de Etica, Argentina - mayor número de asuntos que el que puede holgadamente defender, pues ni el cúmulo de trabajo, ni la escasa importancia de la causa, ni ninguna otra consideración podrían excusar su negligencia, su morosidad o su abandono."⁶⁶

Uno de los principales deberes del abogado, es el de guardar escrupulosamente el secreto profesional, el cual abarca, "...para los hombres de leyes, absolutamente todo lo que por razón de su cargo o profesión han sabido de sus clientes, bajo condición de no revelarlo y de no hacer uso de ello contra la voluntad razonable de los mismos."⁶⁷

Ser leal hacia el cliente en cuanto a la guarda del secreto profesional, significa "...defender con escrupulosa atención, conservando el secreto más absoluto acerca de sus confidencias, depositario de los mayores intereses, de los más preciados títulos, de los más importantes secretos, de la vida, del honor, de la fortuna de los ciudadanos, es indispensable que el cliente pueda tener en su abogado una confianza ilimitada, que no tema abrir toda su alma a su defensor y abandonarse a su fe. Secreto amplísimo que obliga al abogado a guardar silencio, no sólo sobre lo que se le ha confiado,

65 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, pp. 291-292.

66 Op. Cit., p. 23

67 Salemane, José, Op. Cit., p. 238.

sino también sobre lo que ha podido ver, oír, comprender o aun deducir en el ejercicio de su profesión."⁶⁸

La regla décima del Código de Etica, determina:

" Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación y, con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional."⁶⁹

Así también, " La obligación de guardar el secreto profesional abarca las confidencias hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio y las que sean consecuencias de pláticas para realizar una transacción que fracasó. El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe intervenir sin consentimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto."⁷⁰

La violación del secreto profesional constituye un delito, tipificado en los artículos 210 y 211 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en el Título Noveno bajo el rubro " Revelación de Secretos ", mismos que a la letra dicen:

68 Molierac, J., Op. Cit., p. 87.

69 Barra Mexicana, Op. Cit., p. 21-22

70 Op. Cit., Regla 12, p. 21-22

" Art. 210.- Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto."

" Art. 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por una persona que preste servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial."

El principio del secreto profesional se extiende hasta el despacho del abogado, el cual tiene como consecuencia su inviolabilidad y la imposibilidad de allanamiento por parte de las autoridades, para el caso de incautar en la indagatoria de un delito, documentos, apuntes, etc., que el presunto responsable haya entregado a su abogado.

Por último, diremos que existe una causa de extinción de la obligación de guardar el secreto profesional, la defensa propia, y al respecto nos remitimos a la regla décimo segunda del Código de Etica, que señala: " El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de un cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones neces

arias para prevenir un acto delictuoso y proteger a personas en peligro."⁷¹

Hay un punto muy debatido concerniente a determinar si el abogado está obligado a declarar como testigo, pero bajo la circunstancia de revelar sobre las confidencias de su cliente. El Código de Etica de la Orden de los Abogados de San Pablo, Brasil, obliga a mantener y guardar el secreto de lo que se descubrió o se le reveló con motivo de su profesión. Por lo tanto, el abogado al ser llamado a juicio en calidad de testigo tiene el derecho (en nuestra opinión) a guardar silencio, en caso contrario se estaría vulnerando la inviolabilidad de la defensa en juicio.

Vayamos ahora a una cuestión de suma importancia en la relación del abogado con su cliente, los honorarios. Como es sabido, se dice que en Grecia un abogado llamado Antisoas fue el primero en cobrar por defender a sus clientes.

Angel Francisco Brice, citado por Arellano García⁷² nos dice al respecto que: " En los primeros tiempos la profesión no era remunerada en Roma; lo fue posteriormente, y es conocido el caso de Cicerón, quien recibió de Publio Sylla, por defenderlo de una acusación, un millón de sestercios por el respecto de honorarios.

Manuel de la Peña y Peña⁷³ abunda en cuanto a la denominación, diciendo que el honorario existe desde los romanos, toda vez que el mismo es el que: "... se da al patrono en gracia y honor de un trabajo tan noble y liberal como el que im-

71 Op. Cit., p. 22.

72 Op. Cit., p. 299.

73 Op. Cit., p. 232.

pende, y que por esto no puede tener de suyo un precio exacto y seguro." Agregando, " Nada es más justo como que al abogado se pague su trabajo, en que tiene vínculo de subsistencia y de que tanto provecho resulta al litigante; pero nada tampoco que ofrezca mayores inconvenientes para regularlo, y más ocasiones para el descrédito y vilipendio de tan noble profesión. Cualquier exceso, verdadero o aparente para los litigantes, basta para que ellos difamen a su patrono; y por mucho que sea el celo, trabajo y acierto de éste a favor de su cliente, no produce en él una gratitud constante y verdadera."

El abogado tiene derecho a percibir honorarios, pero debe reflexionar acerca de la obligación que se encuentra consignada en la regla treinta y cuatro del Código de Ética, que recomienda: " Al estimar sus honorarios, el abogado debe recordar que su profesión lo obliga, ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquella; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional."⁷⁴

Es menester que el abogado convenga sus honorarios con su cliente antes de llevar el asunto a los tribunales, así como su forma de pago, el cual pudiera ser de la siguiente forma: una parte al presentar la demanda o contestación, otra en el ofrecimiento de pruebas y su desahogo y otra al dictarse la sentencia definitiva; tanto la apelación correspondiente y el juicio de amparo en su caso, serán materia de un nuevo convenio.

74 Barra Mexicana, Op. Cit., p. 27

En cuanto a la estimación de los honorarios, el abogado deberá esforzarse en lograr el mayor acierto al cuantificarlos, de manera que se encuentren dentro de lo razonable, pues no deben ser demasiado altos, ni desproporcionadamente bajos, atendiendo (de ser posible) a lo señalado en la regla treinta y cinco del Código de Ética, que enumera el siguiente parametro:

- " I. La importancia de los servicios;
- " II. La cuantía del asunto;
- " III. El éxito obtenido y su trascendencia;
- " IV. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas;
- " V. La experiencia, la reputación y la especialidad del abogado;
- " VI. La capacidad económica del cliente; su pobreza obliga a cobrar menos y aún a no cobrar nada.
- " VII. La costumbre del foro del lugar;
- " VIII. Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes;
- " IX. La responsabilidad que se derive para el abogado de la atención del asunto;
- " X. El tiempo empleado en el patrocinio;
- " XI. El grado de participación del abogado en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto;
- " XII. Si el abogado solamente patrocinó al cliente, o si también lo sirvió como mandatario;
- " XIII. La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o con terceros." 75

El abogado, debe evitar el cobro de sus honorarios por medio del apremio hasta donde sea compatible con el dere-

cho a percibir la retribución por sus servicios, y en caso de verse forzado a hacerlo, deben acudir a un colega para ello.

"El abogado - dice la regla 37 del Código de Etica - debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, procurará que se someta al arbitraje de su Colegio de Abogados. Si se viere obligado a demandar al cliente, es preferible que se haga representar por un colega."⁷⁶

Una de las discusiones más controvertidas, es sin duda, la moralidad y la legalidad del llamado " pacto de Cuota Litis " que no es otra cosa que el que hace el litigante con otra persona ofreciéndole una parte de la cosa en litigio si se compromete a llevar el juicio y además lo gana.

Hay un argumento a favor de este contrato, pues se considera necesario para la defensa de los pobres, pues éstos al carecer de la retribución solicitada por el abogado, consiguen del mismo el patrocinio del juicio y otros gastos judiciales, un claro ejemplo lo tenemos en los juicios de carácter laboral, en donde el abogado cobra hasta que el trabajador reciba su liquidación, siendo del todo válido desde el punto de vista de la ética jurídica.

Argumentos en contra del " Contrato de Cuota Litis " existen varios a saber: Cuando la independencia del abogado se ve limitada, en virtud de que no debe existir en el pleito, otro interés más que el profesional: cuando se pone en peligro el decoro y la dignidad profesionales, en virtud de li

76 Op. Cit., n. 27

garle en forma personal los intereses litigiosos; cuando se pone en peligro la administración de justicia y se hace perder al juez la confianza del abogado; y cuando el cliente se ve en peligro de que sin pleno conocimiento de sus derechos pueda ser víctima de su abogado.⁷⁷

Las razones en pro y en contra antes señaladas son a nuestro parecer válidas, debiendo tomar en cuenta que el mencionado contrato en el Derecho Positivo Mexicano, no se encuentra prohibido en forma expresa, ni tampoco en el Código de Etica, pues en su regla treinta y seis, señala: "Solamente es admisible el pacto de cuota litis celebrado sobre las bases equitativas, teniendo en cuenta la posibilidad de no percibir los honorarios con sujeción a las siguientes reglas: I. La participación del abogado nunca debe ser mayor que la del cliente. II. El abogado se reservará la facultad de separarse del patrocinio o mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirar el asunto al abogado y confiarlo a otro; en estos casos, si el negocio se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si el negocio se pierde, el abogado podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada. III. Si el asunto se perdiere, el abogado no cobrará, excepto cuando se hubiere estipulado a su favor una suma razonable para cubrir los gastos."⁷⁸

Las igualas son otra forma de cubrir los honorarios a los abogados que prestan sus servicios profesionales, las

77 Arellano, García Carlos, Op. Cit., p. 247

78 Op. Cit., n. 28

cuales es bien sabido que "...algunas corporaciones o personas particulares, que tienen o deben tener algunos pleitos por la multitud y variedad de sus negociaciones e intereses, celebran con los abogados para que sigan dichos pleitos sin cobrarles derechos de cada uno de ellos, sino bajo una cantidad anual y fija que se paga por años, medios años, tercios o meses, según el convenio. El efecto de estas igualas es, que aunque en un año, por ejemplo, no se ofrezca pleito ninguno a la comunidad o persona que la paga, debe hacerlo como si los tuviese; así como aunque tenga muchos en el mismo tiempo y sean muy grandes los honorarios que se causasen por esta razón, el abogado no puede cobrar más...en esta mutua compensación o reciprocidad de ventajas consiste la fuerza de iguala."⁷⁹

Esta figura la encontramos regulada en la Ley Reglamentaria del artículo 50. de nuestra Carta Magna; en su artículo 38, mismo que expresa:

" Los profesionistas podrán prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contratan."

8).- El abogado y el adversario

Mucho se piensa que la contraparte del abogado es el enemigo a vencer. Es cierto en parte, lo que nunca debe hacer es apasionarse, pues no debe ser instrumento para satisfacer venganzas sean o no justificadas; lo que sí debe hacer es actuar con energía para sostener lo que estima justo. El adversario siempre debe ser objeto de consideraciones, evitando

79 Arellano, García Carlos, Op. Cit., p. 242.

en lo posible maltratarlo y humillarlo en audiencias o escritos, ni causarle vejaciones, persecuciones, etc., que en un momento dado constituyan el ejercicio abusivo del derecho. Evitará toda maniobra que permita aprovecharse de la inexperiencia de su adversario, para forzar un convenio con ventajas; por lo tanto: " El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa, ni indirectamente sino por conducto de su abogado. Sólo con intervención de éste debe gestionar convenios o transacciones...frente a la contraria, el abogado debe ser consecuente con las normas que rigen su profesión, y nada más. Y debe ser leal a su función de auxiliar de la justicia, que como tal actúa en el pleito, y no como simple ejecutor de pasiones, ni como instrumento para satisfacer pretensiones e intereses, que sólo son legítimos y atendibles, mientras signifiquen la satisfacción de un derecho, y el cumplimiento de la ley."⁸⁰

⁸⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, n. 296.

CAPITULO IV

CRISIS DE LA ETICA DE LA ABOGACIA

1).- Antecedentes

Desafortunadamente en la actualidad existe un descenso ético de la abogacía, sin ir tan lejos en nuestro país. Por lo tanto debemos indagar sus causas; concurren opiniones tanto de literatos, políticos y aun de juristas que culpan a la abogacía de muchos males sociales no sólo por el procesalismo que desnaturaliza, entendiéndolo como un instrumento de dilación, chantaje o represión, convirtiéndolo en enfermedad social, por las propias funciones públicas cumplidas por los abogados en los poderes del Estado. En gran medida les asiste la razón, en virtud de que la literatura, el derecho o la política son manifestaciones de la conciencia social, las cuales en un momento dado siempre expresan la opinión de la colectividad y en consecuencia, la moral general de una sociedad inspira y refleja en la moral del abogado.¹

La moral general de la sociedad en Latinoamérica se encuentra dividida en dos clases: la del grupo gobernante y la del grupo gobernado. En la primera, los que crean la ley de acuerdo con sus intereses y por lo tanto, estiman razonable moral o justo que haya divisiones sociales, que unos sean pobres y otros sean ricos, a este sector no le llama la atención la miseria o ignorancia de las masas. En cambio, el segundo grupo, verá como injusta su situación y pugnará cada vez más por alcanzar la justicia y la dignidad que le corresponde en

¹ Cuadros, Villena Carlos Ferdinand, Op. Cit., pp. 26-27.

les relaciones sociales, y que las leyes vigentes no les reconocen. Para ellos será inmoral el enriquecimiento de los funcionarios que abusan del poder, será inmoral la promesa incumplida del político, el prevaricato de los jueces. Y considerando inmoral el comportamiento de esta sociedad que en relación directa con sus intereses promulga así mismo un derecho inmoral, luchará entonces por cambiar la sociedad y hacer que el derecho sea realmente el vehículo de la justicia y no únicamente su máscara grotesca; sin embargo, a pesar de la existencia de esta doble moral, sólo prevalece la del grupo gobernante y se generaliza inclusive al grupo gobernado que la asimila, sobre todo, cuando no tiene todavía clara conciencia de su rol social. Es así que la moral de la sociedad no emana del derecho, es más bien el derecho el que resulta de la moral general de la sociedad; aunque en ciertos momentos se confunden. Es entonces que ese derecho injusto e inmoral es el instrumento de acción del abogado.²

Ahora bien, sería inexacto afirmar que la moral de toda la sociedad dividida en clases es de bajo nivel, pues dentro de ella hay sectores en que se condenan los hechos inmorales de uno u otro grupo de la comunidad, jugando un papel importante los medios masivos de comunicación, los cuales tienen la misión fundamental de orientar la opinión pública, produciéndose otro carácter de la moral en la sociedad, la aparente y la real, y no pocos son los que tienden a desdoblarse su personalidad y cumplen en la intimidad de la familia o de la amistad papeles inmorales, que más tarde condenarán hipócritamente en el cargo público. Dentro de esa moral de la so-

² Op. Cit., p. 37.

ciudad, es donde se genera la moral del abogado, pues no puede sustraerse a su influencia. Luego entonces, la moral del profesional del derecho traduce la moral de la colectividad, es así que no debemos descargar en el abogado la responsabilidad total por el descenso ético de su ministerio.³

Es por tanto que " En esta sociedad donde el egoísmo hace lícito cualquier medio para no perecer; donde la lucha por la existencia enfrenta a los hombres como lobos al decir de Hobbes; donde es preciso afinar la astucia hasta convertirla en habilidad admirable y respetada para hacerse "una situación"; en esta sociedad que llama triunfador al que sale de la pobreza de las clases trabajadoras y por fuerza de riqueza y no de cultura ingresa a la pequeña o gran burguesía, sin importar si se escogieron los caminos reales del trabajo honrado o los atajos del aventurerismo y la satrapía; en esta sociedad donde el cohecho es institución oficial, donde la crisis de la moral administrativa exige rigurosa punición por ser tantos los peculados y constante la corrupción de la administración pública; donde el prevaricato de jueces es solamente un pequeño desliz; o donde la severidad de la justicia está en relación inversa de la riqueza del reo. En esta sociedad se forma el abogado que con su actividad profesional -en defensa del derecho- contribuye a organizarla y afianzarla."⁴

En consecuencia, la conducta profesional del abogado es sólo un reflejo de la crisis general de la sociedad en que se desenvuelve.

3 Op. Cit., p. 39

4 Op. Cit., p. 39

2).- Anarquía en la profesionalización

Carlos Ferdinand Cuadros⁵ manifiesta que "...hasta este momento , las Facultades o Escuelas de Derecho latino-americanas tienen un preponderante rol profesionalizante, es decir que su función primordial es la de formar abogados. Sin embargo, en este momento incitante a los estudios sobre planificación y desarrollo, no hemos encontrado todavía ninguna que haya ingresado en el campo de la investigación científica del requerimiento profesional de la sociedad, para poder superar la profesionalización anárquica que creemos es también padecimiento de las Facultades de Derecho continentales y aun europeas...

"Las Facultades de Derecho se han abierto siempre a todos quienes han aspirado estudiar la ciencia jurídica, aunque no todos concluyen sus estudios, porque hay también importantes porcentajes de deserción, lo cierto es que en las aulas latinoamericanas existe una plétora profesional...se profesionaliza sin saber realmente que suerte correrá el profesional que egresa de las aulas universitarias..., lo que si es cierto es que en muchas urbes latinoamericanas exceden a la demanda profesional; que son muchos los abogados mediocres, que escogen cualquier camino para subsistir, y son relativamente pocos los que enaltecen la profesión, uniendo en armonioso equilibrio versación y probidad. Este excedente determina una mayor oferta de abogados con el consiguiente descenso de la ética profesional cuando el abogado, en la competencia que es implacable, recurre a cualquier medio para subsistir, si es

5 Op. Cit., p. 42.

que no termina por abandonar la profesión y acogerse a la burocracia estatal que en América Latina es también paño que en juga fracasos, o escoger otra actividad y salir entonces de la abogacía al campo del magisterio, los negocios, las finanzas o la política."

No constituye una sorpresa el hecho de que una de las causas del descenso en la Ética de la Abogacía, sea el exceso de abogados, ya que la cantidad sobrepasa a la calidad a pesar de un gran número de deserciones, que aunque abandonan los estudios se dedican de alguna manera al ejercicio de la profesión en alguna dependencia gubernamental o como pasantes permanentes. Por ejemplo en los años 1970-1980, en nuestra Facultad de Derecho había una población estudiantil aproximada de 105 mil 027 veintisiete alumnos, de los cuales sólo se titularon ocho mil seiscientos setenta y siete. En los años de 1980-1990, aumentó tanto su población como la abjuración en forma considerable. Las causas de la deserción son muchas, algunas de ellas son: carencia de medios para proseguir con los estudios, formación de una familia, falta de vocación, etc.

Es así que la falta de Ética Profesional la encontramos, tanto en los abogados postulantes, y con más frecuencia en los estudiantes y pasantes de derecho, pues al carecer de una preparación ética y de medios económicos para subsistir caen irremediabilmente en la violación consciente de la Deontología Forense.

3).- El Tinterillaje

Es una causa más del descenso ético de la abogacía. Según el Diccionario de la Lengua Española, el tinterillo es

"...abogado malo, leguleyo; curial que pretende actuar de abogado sin serlo. Picapleitos."⁶ También es conocido como rábula, coyote, desecano, etc.

En tanto la Enciclopedia Jurídica Omeba, nos dice lo siguiente " Es cierto desgraciadamente, que entre quienes ejercen la abogacía no faltan los que la deshonran y vilipendian. Son los que el sentir popular moteja de aves negras, picapleitos, de legulevos..."⁷

Cuadros Villena, estudia sistemáticamente y en forma amplia este tema, proporcionándonos datos muy interesantes sobre el mismo, acertadamente manifiesta: "...el tinterillaje es la mentalidad que corresponde a las relaciones semifeudales de producción, que toma el engaño como instrumento principal de lucha, que crea una ética social que estima justa miseria la del indio; la pobreza de las grandes mayorías; a la que no importa los medios que se usen con tal de perennizar el atrazo social en beneficio de unos cuantos y en perjuicio de los demás. Por eso resultan formas de tinterillaje las ventajas que se obtienen con el engaño; las promesas incumplidas de los políticos; la demagogia, la traición constante a los intereses de los pueblos por parte de líderes y partidos. Es tinterillaje la hipocresía con que se encubren los delitos de ciertos personajes prominentes del ambiente político y social; la mistificación de los hechos; la mentira institucionalizada...

" Pero donde ese sentido ético se acentúa como burla del derecho es principalmente en el campo jurídico y es en

6 Raluy, Poudevila Antonio, 3lo. Edición, México, 1990, Ed. Porrúa, S.A., p. 747.

7 Pombo J., O. 69.

relación con el abogado, con el magistrado, con la administración de justicia y la aplicación de la ley, en que se encuentra la expresión judicial de la feudalidad como tinterillaje en su concepto limitado...

" Muchas son en este campo también las manifestaciones del tinterillaje; desde el rabulismo que constituye el ejercicio ilegal de la profesión, hasta el ejercicio desleal de la profesión por quien, teniendo título y habiendo sido autorizado por el Estado para defender la verdad y la justicia, somete la tesis de derecho por los vericuetos de la astucia y el engaño, con ultraje a la misión social que se le autorizó. El ejercicio de la profesión por el rábula que carece de título para abogar, resulta comportamiento inmoral únicamente en cuanto contradice la norma legal que prohíbe ejercer la profesión ahí donde existen abogados. En cambio, el favorecimiento al ejercicio ilegal de la profesión constituye violación consciente de las normas de ética y abdicación de la misión social del abogado. La deslealtad se expresa en este caso por la actitud consciente del abogado que se presta a suscribir, como suyos, petitorios ajenos y aparentar ser el defensor siendo así que quien lo es realmente carece de título para abogar...

" La forma más peligrosa e inmoral de tinterillaje es el ejercicio desleal de la profesión. Llamamos ejercicio desleal de la abogacía la actividad que realiza el abogado que habiendo prestado juramento para defender la verdad y la justicia la escamotea y la niega, extraviándola en el laberinto del procesalismo. Es desleal el abogado que ejercita maliciosamente los recursos permitidos por la ley sin que ellos desempeñen un papel necesario en la evolución del proceso si-

no, más bien, con propósito de dilación, chantaje, ofensa o represión."⁸

Es evidente que el abogado debe tener un gran sentido de responsabilidad, para no caer en las garras del tinterillo, pues debe ser "jurisprudente" según aseveración del Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, toda vez que en el mismo deben concurrir, además de las cualidades a que hemos hecho referencia a lo largo del presente trabajo, las síquicas, éticas y cívicas, pues la sanción a su incumplimiento es el remordimiento que en algunas veces puede inducir al suicidio cuando la decreta una recta conciencia moral.⁹

4).- La Docencia Jurídica

Unidas a las anteriores causas tenemos las de índole académica, las que se originan en las deficiencias de las facultades de derecho, por lo que, siguiendo el pensamiento del autor peruano anteriormente citado, haremos alusión a su atinado criterio al decir que " Indiscutiblemente que la formación ética del profesional ha de empezar con la propia formación de la ética del estudiante. No se podrá ser jamás abogado probo cuando se fue estudiante inmoral. En la formación ética de los estudiantes dentro del claustro, suele ocurrir lo mismo que sucede con la formación ética dentro del hogar: no podrá ser hombre de bien en la calle quien fue un truhán dentro del hogar. Por eso tenemos la impresión que muchísimas facultades de derecho, para no decir Universidades en gene-

8 Ob. Cit., pp. 48-51.

9 El Jurista y el Simulador del Derecho, México, 1991, Ed. Porrúa, S.A.

ral, en Latinoamérica, no le han prestado la debida atención al problema de la formación ética del estudiante. I ésta es indudablemente una de las causas importantes del descenso ético de la abogacía. Así como no se prestó atención al estudio de la deontología forense tampoco se ha estudiado la formación ética del alumno. La misma es parte inicial de la formación ética del abogado. I si es cierto que la moral, como toda conducta, se aprende y se enseña en la vida sin que las recetas del decálogo sean muy útiles que se diga, cuando en realidad suele muchas veces contradecirlas, también es cierto que la enseñanza de la ética de la abogacía constituirá factor importante para ayudar a escoger los caminos de la abogacía leal y proba y repudiar la abogacía desleal."¹⁰

En consecuencia, debemos evitar que los jóvenes que entran en la Facultad de Derecho salgan de ella sin saber qué es el abogado, en qué consiste, qué es la abogacía y cómo debe ejercitarse la profesión, pues piensan que es un medio más de enriquecerse, desempeñando una profesión lucrativa. " Tal es, desgraciadamente, el concepto de la profesión en muchos abogados al salir de la facultad con el título a cuestas. La culpa, en verdad, no es de ellos, sino de la defectuosa preparación, excesivamente libresca, de nuestros planes de estudios. Al estudiante se le atosiga de códigos, leyes y doctrinas, pero no se le enseña a ser abogado, no se le instruye sobre las reglas de su conducta profesional. Lo aprende por sí solo, a fuerza de golpes, errores y fracasos, y en este aprendizaje suele dejar jirones, a veces irreparables, de su moral."¹¹

10 Cuadros, Villena Carlos Ferdinand, Op. Cit., pp. 57-60.

11 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, p. 278.

5).- La actividad profesional del abogado postulante.

Como es sabido el Gobierno de la Federación está constituido por los Poderes de la Unión: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Para efectos del presente trabajo, sólo nos ocuparemos de éste último, mismo que se divide en: Federal y Local.

El Poder Judicial Federal, está integrado por los siguientes órganos:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, que funciona:

- a) Como Tribunal en Pleno integrado por veintiún Ministros.
- b) Con cuatro Salas Numerarias integradas por cinco Ministros cada una y que actúan en materia civil, penal, administrativa y laboral.
- c) Una Sala Supernumeraria integrada por cinco Ministros.

2. Los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de amparo:

Existen veintiún circuitos de amparo y sesenta y un Tribunales de Circuito distribuidos por acuerdo con las plazas en donde existen mayor número de expedientes por tramitar.

3. Los Tribunales Unitarios de Circuito en materia de apelación:

Existen veintiún Circuitos y veintiseis Tribunales.

4. Los Juzgados de Distrito de los cuales existen ciento ocho en toda la República y veintinueve tienen jurisdicción

dicción en el Distrito Federal.

5. El Jurado Popular Federal.

El gobierno del Distrito Federal está a cargo del Presidente de la República y lo ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal; la facultad de legislar a la Asamblea de Representantes y la función judicial a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Puerto Común que funciona:

a) Como Tribunal en Pleno integrado con cuarenta y tres Magistrados Numerarios y seis Supernumerarios, uno de los Magistrados Numerarios será Presidente del mencionado Tribunal.

b) Con catorce Salas integradas con tres Magistrados cada una, actuando en materia civil, penal y familiar.

c) Con Juzgados Mixtos de Paz y de Primera Instancia: en el ramo civil; penal; familiar; de lo concursal; del arrendamiento inmobiliario; de inmatriculación judicial y el que se ubica en las Islas Marias.

d) Con una Oficialía de Partes Común; una Oficina Central de Consignaciones; una Oficina Central de Notificadores y Ejecutores; un Servicio Médico Forense y los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión; un Archivo Judicial del Distrito; una Comisión Especial de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; un Centro de Estudios Judiciales; una Unidad de Trabajo Social y un Servicio de Biblioteca.

e) Con un Jurado Popular.

La función jurisdiccional administrativa está a car

go de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo; la función laboral es impartida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dotada de autonomía conforme a la Ley Federal del Trabajo. El Ministerio Público del Distrito Federal, estará a cargo de un Procurador General que depende directamente del Presidente de la República, funcionario que lo nombra y remueve libremente, en todos y cada uno de los juzgados que integran el Poder Judicial del Fuero Común, se encuentran adscritos Agentes del Ministerio Público.

En este contorno es donde el abogado va a realizar la función más importante que le ha sido confiada, el de coadyuvar a la administración de justicia, deber que desafortunadamente la mayoría de las veces, tanto litigantes como funcionarios judiciales y administrativos no cumplen por una razón: la corrupción.

Para dar a conocer este fenómeno social que impera en el medio judicial y administrativo, nos avocamos a entrevistar a un buen número de abogados litigantes con una gran experiencia en el foro, mismos que en términos generales coincidieron en lo siguiente: la corrupción en la administración de justicia se da en dos niveles a saber: uno, interno y que se refiere a los funcionarios judiciales y, otro ligado a los litigantes.

En relación a los funcionarios judiciales, existen sin lugar a dudas gente que trabaja, que se esfuerza, pues no podemos generalizar; sin embargo la mayoría de ellos reciben dinero por parte de los postulantes para la obtención de determinados beneficios de orden procesal, este fenómeno de la corrupción tiene una causa principal: los bajos sueldos que perciben los funcionarios y empleados del Tribunal, toda vez que

tanto secretarios de acuerdos, conciliadores, mecanógrafos y demás personal adscritos a los juzgados de primera instancia, en materia civil, familiar, penal, de lo concursal, etc. y no se diga en los de arrendamiento inmobiliario, reciben dádivas para desaparecer expedientes, retardar o agilizar acuerdos, sentencias, etc. Pero donde la corrupción es evidente y descarada es en la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, porque ahí hasta se exige al abogado dinero para la realización de cualquier diligencia; por hacer una notificación veinticinco mil pesos, si se quiere que sea personal, cuarenta y cinco mil, un lanzamiento fluctúa entre los dos millones de pesos, dependiendo de la duración del mismo, porque cobran por hora. Otra cuestión es la relativa al Centro de Estudios Judiciales, en donde para adquirir un ascenso, nada más lógico que un examen de oposición, sin embargo, el mismo es un engaño, pues así lo manifiestan muchos secretarios de acuerdos, toda vez que las plazas son otorgadas a gente recomendada y no a los que vencen en las oposiciones.

Por lo que respecta a los litigantes, existen dos clases: El que hace honor a la profesión, el que es un auténtico caballero del derecho, el genuino jurista y principal colaborador del juzgador, este tipo de abogados es escaso y raro; un segundo grupo lo constituyen una gran mayoría y son aquellos que falsean la verdad; los que defienden las causas injustas; los que no cumplen responsablemente con sus clientes; los que utilizan chicanas, esto es, los que realizan maniobras tendientes a enredar los juicios; los que ofrecen testigos falsos y sobornados; que roban expedientes; que presentan documentos falsificados; que mienten a sabiendas. Existe una sanción penal para este tipo de conducta ilícita, pero la

misma es tan ridícula que es letra muerta. Esta clase de abogados está consiguiendo que la profesión esté en crisis, cuya consecuencia inmediata sea la de falta de Ética Profesional. El abogado independiente está pasando a la historia, pues el nável abogado está ingresando en las dependencias burocráticas donde tiene un sueldo seguro y menos preocupaciones por el estudio de la ciencia jurídica.

Coincidiendo con lo anterior, un abogado con más de treinta y cinco años de experiencia en el foro y en la docencia, señala: lamentablemente en el medio judicial en forma inveterada ha existido la corrupción - entendida como tal, tras tocar o alterar la forma de alguna cosa, echar a perder, detravar, dañar, podrir, cohechar al juez o a cualquier persona con dádivas, viciar, pervertir; también como ineptitud e incompetencia perseverantes, adulación, servilismo, complicidad, encubrimiento, indiferencia y apatía -, y ni los Colegios de Abogados, ni los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, han contribuido a desterrar la misma, solamente se han concretado a manifestar que se está haciendo todo lo posible por detenerla y posteriormente soslayar este problema; inmediatamente y a manera de justificación aseguran que se está impartiendo la justicia en los términos del artículo 17 constitucional. Afirmaciones que abundan en la demagogia, por que en la realidad difícilmente la combaten. En consecuencia, solo contando con gente honesta en un ciento por ciento, nos atreveríamos a decir que existe Ética Profesional en el campo de la abogacía y del órgano jurisdiccional. Es posible hablar de Ética en esta materia, cuando el abogado le es fiel a su cliente y pone a su servicio todos sus conocimientos; y para

ello, debemos suponer que se trata de un estudioso del derecho y que ama a su profesión, pues la mayoría se concreta a consultar los códigos, y de esta forma, jamás encontrarán luz en la solución de los problemas de sus clientes. Es imprecindible que estudien la doctrina y examinen las ejecutorias de la Corte, para que tengan manera de orientarse y dar un giro adecuado al conflicto que se le plantea al Tribunal, porque cuando el litigante está escaso de conocimientos, muchas veces pretende solucionar sus asuntos, intentando que el juzgador le de una solución favorable a cambio de una gratificación, o lo que es peor, encontrar su apoyo en el defensor del contrincante, a quien también suele ofrecerle dinero para que abandone la defensa y obtener una decisión conveniente a los intereses de la persona a quien patrocina. En su opinión, para intentar conducirse con Etica Profesional, es menester proceder en la forma y términos que aconseja el jurista uruguayo Eduardo J. Couture en sus Mandamientos del Abogado. Partiendo de un punto de vista ideal, para que haya una auténtica Etica Profesional, tendríamos que pensar en un abogado y en un juzgador cien por ciento honestos, siendo imposible esto; que aquel no eche mano de los " recursos prohibidos " y que el órgano jurisdiccional no dicte un fallo atendiendo a una recomendación, consigna o amistad y mucho menos aceptar un soborno, entonces y solo entonces, estaríamos en presencia de una auténtica Etica Profesional. Actualmente existen visos de que efectivamente se combate la corrupción. Lamentablemente esta lucha que ahora pregona tanto el Procurador General de la República, como el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tiene el propósito de halagar al Presidente de la República y consecuentemente engañar al pueblo. Comportamientos que

resultan meramente políticos y me atrevo a decir acomodaticios para que los que combaten la corrupción se coloquen mejor políticamente.

Es cierto que existe una grave falta de Etica Profesional en el medio judicial, pero también es cierto que hay funcionarios de la judicatura que tienen fe en los personajes que actúan en el foro, tal es el caso del C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Familiar en el Distrito Federal, Licenciado José Luis Gil Fonseca, quien señala que para mantener a salvo una Etica Profesional es necesario tener "...una verdadera conciencia de su responsabilidad frente a su propia actividad. Con ello no solo se está hablando de honestidad hacia sus semejantes y consigo mismo, sino de la gran obligación diaria, conociendo y estudiando el derecho, para así estar en contacto directo con las realidades sociales y poder resolver los asuntos puestos a su consideración."

El desconocimiento de los deberes éticos es una causa más que propicia la corrupción imperante en el foro, dándose principalmente en aquellos que egresan de las aulas universitarias con o sin el título. Es evidente que tanto el estudiante, pasante o el flamante Licenciado en Derecho que comienzan a ejercer y que no conocen o poseen los principios éticos, son los que en un momento dado, fomentan este fenómeno social que es la corrupción, o bien son presa fácil de los vicios que imperan en el medio. El profesor Ignacio Burgoa Orihuela, al respecto expresa: "... Un abogado corruptor propicia el ambiente que genera los jueces corruptos y estos, a su vez, suelen retraerse ante abogados honrados y valientes la sociedad o si se quiere, el Estado como su personificación jurídica y política, ha depositado en ambos la más elevada de

las funciones públicas: la procuración y la impartición de la justicia."¹²

Es por esto que insisto en que esta Facultad de Derecho debe impartir una cátedra relativa a la Etica Profesional del Abogado, para el efecto de instruir y orientar a los estudiantes sobre valores del derecho, tales como: la honradez y la probidad; evitando que los egresados se lancen como una jauría hambrienta al foro, sino como epífonos del derecho, porque la abogacía es un sacerdocio. Es muy necesario que los que reciben el título de Licenciado en Derecho, presten atención al juramento que se hace, de poner sus conocimientos al servicio de causas justas. El abogado no es un mercenario que alquila sus servicios al mejor postor, sino un sirviente de la verdad y la justicia, y su principal arma es la honradez y la lealtad.

12 Op. Cit., p. 58.

CONCLUSIONES

1. Los problemas morales y éticos, se diferencian unos de otros, porque los primeros surgen del comportamiento práctico del individuo y los segundos son el resultado de una reflexión de aquel.
2. La moralidad es el conjunto de normas aceptadas libre y conscientemente, que regulan la conducta individual y social de los hombres.
3. La ética es la ciencia de todo comportamiento o moralidad de los hombres en sociedad, que aspira a la racionalidad y objetividad más plenas, proporcionando conocimientos metódicos y sistemáticos; hasta donde sea posible verificables de la realidad, de los usos, hábitos y costumbres, tendientes a la realización de lo bueno.
4. La ética es parte fundamental de la filosofía, en virtud de que la primera involucra un valor: lo bueno, en tanto la segunda nos brinda una explicación exhaustiva del mundo, del hombre y de su actividad como ser humano, buscando ambas la verdad última y definitiva.
5. La abogacía es la profesión y actividad del abogado; actuando el mismo en favor de los intereses públicos o privados que le son confiados.
6. El abogado es aquel profesional que habiendo obtenido el título de Licenciado en Derecho, y con el conocimiento de las normas e instituciones jurídicas, se dedica en forma habitual y práctica a la defensa y asesoría de los derechos e intereses de las personas ante los tribunales y otras autoridades, con un gran sentido de responsabilidad y justicia.
7. Es imperante la necesidad de que en la Facultad de Derecho se imparta una cátedra sobre Ética Profesional del Abogado, para el efecto de preparar al mismo, en lo que se refiere a

sus deberes éticos que debe cumplir en el ejercicio de su profesión.

8. La ética de la abogacía establece las reglas de conducta internas, que tienden a la realización del bien, mismas que debe observar el abogado en el ejercicio de su profesión; como consultor, como representante de las partes en el proceso, o en el arreglo extrajudicial de los asuntos que se le encomiendan; como juez o en cualquier forma que sea auxiliar de la justicia, e igualmente en su condición de miembro de la sociedad.

9. Los deberes éticos que tiene el abogado que cumplir, en términos generales son los siguientes: respeto a las autoridades, rectitud de conciencia, independencia, guarda del secreto profesional, observancia de las buenas costumbres, fidelidad, celo, diligencia, lealtad, sentido de justicia, capacidad jurídica, responsabilidad, confraternidad, etc.

10. Existe un grave descenso ético en el profesional del derecho; una de las principales causas es la corrupción imperante en el medio judicial, así como el exceso de abogados, como consecuencia de la anarquía en la profesionalización, la existencia de tinterillos o rúbulas que denigran la profesión, entre otras.

.....

B I B L I O G R A F I A

1. Abbarnano, Nicola, Diccionario de Filosofía, México-Es.As., Ed. Fondo de Cultura Económica, 1963.
2. Arellano, García Carlos, Práctica Jurídica, México, Ed. Porrúa, S.A., 1984.
3. Bielsa, Rafael, La Abogacía, Ediciones De Palma Buenos Aires, 1934.
4. Burgoa, Orihuela Ignacio, El Jurista y el Simulador del Derecho, México, Ed. Porrúa, S.A., 1991.
5. Calamandrei, Piero, Demasiados Abogados, Ed. Jurídicas Europa-América, 1960. Buenos Aires.
6. _____ Elogio de los jueces escrito por un abogado, Ed. Jurídicas Europa-América, Traducción por Eduardo J. Couture, Buenos Aires, 1956.
7. Código de Etica Profesional, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Ed. SEI, S.A., México, 1971.
8. Couture, Eduardo J., Los Mandamientos del Abogado, Ed. de Palma, Buenos Aires, 1949.
9. Cuadros, Villena Carlos Ferdinand, Etica de la Abogacía para la Liberación, Dirección Universitaria de Biblioteca y Publicaciones, Lima-Perú, 1975.
10. De J. Lozano, Antonio, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, J. Balleca y Compañía, Sucesores, Editores, México, 1905.
11. De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.
12. Diccionario de la Lengua Española, 18o. Edición, Ed. Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1956.
13. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto Mexicano de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1989.

14. Enciclopedia Jurídica Omeba, Ed. Driskill, S.A., Buenos Aires, 1979.
15. Enciclopedia Universal Sopena, Ed. Ramón Sopena, S.A., Barcelona, 1963.
16. Fernández, Serrano Antonio, La Abogacía en España y en el Mundo, Librería Internacional de Derecho, Madrid, 1955.
17. Floris, Margadant Guillermo, Historia del Derecho Mexicano, Ed. Esfinge, S.A., México, 1989.
18. _____ El Derecho Privado Romano, México, 1980.
19. García, Máynez Eduardo, Etica, Ed. Porrúa, S.A., México, 1964.
20. _____ Filosofía del Derecho, Ed. Porrúa, S.A., México, 1977.
21. _____ Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, S.A., México, 1977.
22. Guasp, Jaime, Derecho Procesal Civil, Instituto de Derecho, de Estudios Políticos, Madrid, 1961.
23. Guier, Jorge Enrique, Historia del Derecho, Ed. Costa Rica, 1968.
24. Justiniano, El Digesto, Don Bartolomé Agustín Rodríguez Fonseca, Madrid, 1872, Tomo I.
25. Krieguel, Hermann y Osenbriipen, Cuerpo de Derecho Civil Romano, Tomo I, Barcelona, 1892.
26. Kant, Manuel, Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Ed. Porrúa, S.A., México, 1977.
27. Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX, Glosadas por el Lic. Gregorio López, Tomo II.
28. Moliérac, J., Iniciación a la Abogacía, Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.

29. Ossorio, Angel, El Alma de la Toga, Buenos Aires, Ed. Lozano, S.A., 1940.
30. Padilla, E. Francisco, Etica y Cultura Forense, Córdoba, Ed. Assandri, 1966.
31. Petit, Eugène, Tratado Elemental de Derecho Romano, México, Ed. Porrúa, S.A., 1990.
32. Prieto, Castro Leonardo, Manual de Derecho Procesal Civil, Imprenta SAEZ, México, 1960.
33. Pallares, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, S.A., México, 1960.
34. Raluy, Poudevida Antonio, Diccionario de la Lengua Española, Ed. Porrúa, S.A., México, 1990.
35. Rodríguez, de San Miguel Juan, Curia Filínica Mexicana, Obra Completa de Fráctica Forense, U.N.A.Y., México, 1978.
36. Rojina, Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Ed. Porrúa, S.A., México, 1977.
37. Salsmansse, José, Deontología Jurídica, Artes Gráficas Grijalmo, S.A., Bilbao, 1953.
38. Sánchez, Vázquez Adolfo, Etica, Ed. Grijalvo, S.A., México, 1973.

L E G I S L A C I O N

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Puerto Común del Distrito Federal.
4. Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.